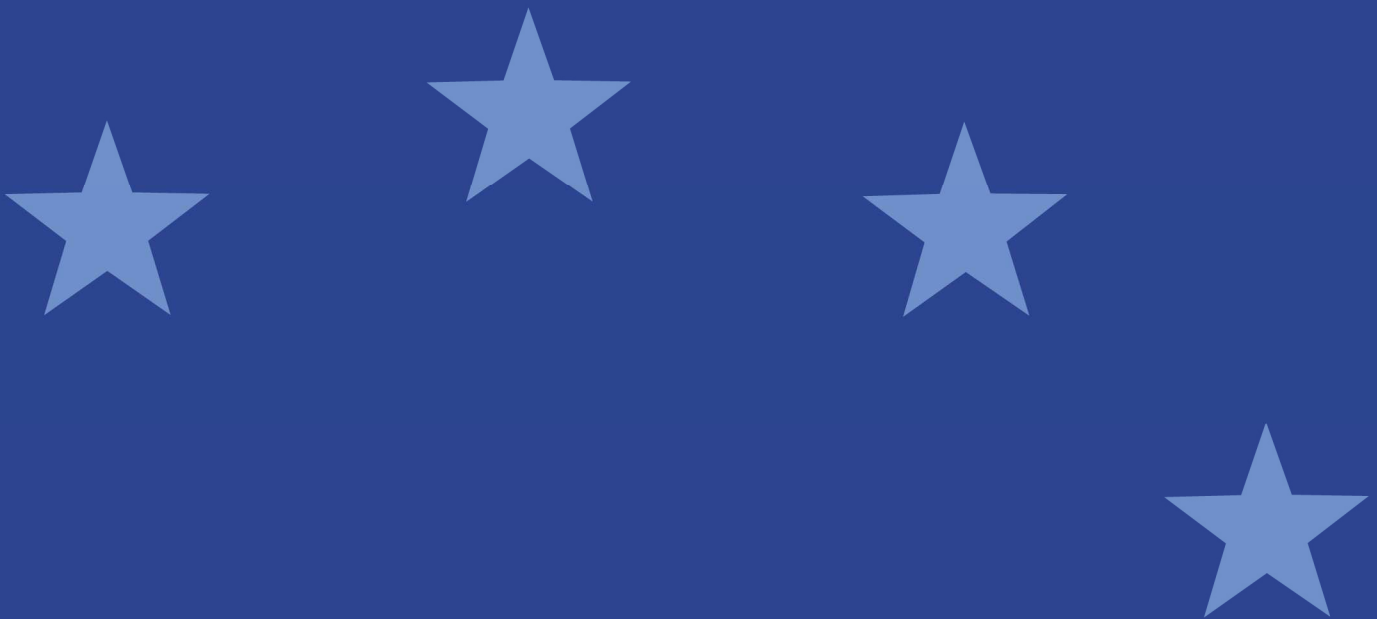




European Securities and
Markets Authority

Directrices

Directrices sobre las obligaciones de información de los artículos 3(3)(d) y 24(1), (2y (4) de la
DGFIA



Índice

I. Ámbito de aplicación	3
II. Definiciones	3
III. Objeto	5
IV. Obligaciones de cumplimiento y de información	5
V. Plazos de información	5
VI. Disposiciones transitorias (artículo 61 de la DGFIA)	6
VII. Procedimiento para la primera presentación de informes	6
VIII. Procedimientos en caso de cambio del GFIA de un FIA, o de liquidación del FIA	6
IX. Procedimientos cuando los GFIA están sujetos a nuevas obligaciones de información	7
X. Informes de determinados tipos de FIA	10
XI. Provisión de información por los GFIA con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra d) y el artículo 24, apartado 1	10
XII. Provisión de información de los FIA con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra d) y el artículo 24, apartado 1	13
XIII. Provisión de información de los FIA con arreglo al artículo 24, apartado 2	25
XIV. Información con arreglo al artículo 24, apartado 4	34

I. **Ámbito de aplicación**

Destinatarios

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes.

Objeto

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 3, apartado 3, letra d), y el artículo 24, apartado 1, 2 y 4 de la Directiva 2011/61/UE (la DGFIA), y con el artículo 110 del Reglamento 231/2013 (el Reglamento) de aplicación de la DGFIA.

Entrada en vigor

3. Las presentes directrices serán de aplicación 2 meses después de la publicación de las traducciones.

II. **Definiciones**

Identificador de entidades provisional IEI)	Código provisional utilizado para identificar a las contrapartes definidas en el artículo 3 del Reglamento 1247/2012 de la Comisión. Se utiliza comúnmente el acrónimo inglés IEI (<i>Interim Legal Identifier</i>).
Identificador de entidad jurídica (LEI)	Identificador al que se alude en las recomendaciones del Consejo e Estabilidad Financiera sobre «Un identificador de entidad jurídica global para los mercados financieros». Se utiliza comúnmente el acrónimo inglés LEI (<i>Legal Entity Identifier</i>).
Capital de adquisición	Capital facilitado a las compañías de explotación y concebido para propiciar su crecimiento mediante adquisiciones. Este capital se dota normalmente respecto a un objetivo de adquisición específico e identificado.
Compra de acciones (buyout)	Práctica con arreglo a la cual una sociedad de inversión privada suele adquirir una participación mayoritaria (cuando no del 100 %) en una compañía de explotación y mantiene una posición de control en la misma.
Consolidación	Práctica con arreglo a la cual una sociedad de inversión privada adquiere varias empresas para su consolidación en una única entidad de mayor dimensión.
Cesiones corporativas	Inversión en una división no esencial de una entidad corporativa de mayor dimensión. En este caso, la sociedad de que se trate cede una división a una sociedad de inversión privada.
Planes de propiedad de acciones para los empleados (ESOP)	Los planes de propiedad de acciones para los empleados (Employee Stock Ownership Plans, ESOP) son mecanismos para la transmisión de la propiedad plena o parcial de una empresa a sus empleados. Las sociedades de inversión privada aportan en ocasiones capital propio

	para financiar esta transmisión de propiedad.
Capital de crecimiento	La inversión accionarial que realiza una sociedad de inversión privada específicamente para facilitar determinadas iniciativas de crecimiento.
Recapitalización	Cambio estratégico en la estructura de capital de una empresa que suele conllevar una transmisión parcial de la propiedad. La recapitalización ocurre a menudo cuando un propietario desea embolsarse en efectivo una participación parcial en la empresa (la conocida estrategia de asegurar la realización de una parte de la propiedad). En este caso, una sociedad de inversión privada facilitaría parte del capital necesario para el pago al propietario a cambio de un porcentaje de la propiedad.
Liquidez de los accionistas	Similar a la recapitalización, en cuanto que conlleva un cambio estratégico en la estructura de capital, pero habitualmente con una intención diferente. Con esta estrategia, una sociedad de inversión privada proporciona a la empresa de que se trate el capital suficiente para abonar en efectivo la cantidad completa exigida por el propietario, habitualmente a efectos de la planificación de la sucesión familiar.
Reconversiones	Las sociedades de inversión privada pueden proporcionar capital con la intención de transformar una empresa en una situación de apuro o especial en otra financieramente estable. Con frecuencia, las empresas en tales condiciones se encuentran en situaciones de insolvencia (es decir, quiebra) o cercanas a ésta.
Valor de los instrumentos	Salvo que se especifique lo contrario, alude a la valoración de instrumentos con arreglo a los artículos 2 y 10 del Reglamento.
Valor agregado	Alude al valor agregado de los instrumentos sin compensación.
Valor neto de los activos	El valor neto de los activos del FIA (frente al valor neto de los activos por unidad o participación del FIA).
Delta del capital neto	Sensibilidad de la cartera a los movimientos de los precios de las acciones
CS 01	Sensibilidad de la cartera a la variación de los diferenciales de crédito.
DV 01	Sensibilidad de la cartera a las variaciones en la curva de rendimiento.

III. Objeto

4. El objeto de las presentes directrices es garantizar una aplicación común, uniforme y coherente de las obligaciones de información a las autoridades nacionales competentes (ANC) que se derivan de los artículos 3, apartado 3, letra d) y 24, apartados 1, 2 y 4 de la DGFIA y del artículo 110 del Reglamento. Para la consecución de tal objetivo, en las presentes directrices figuran aclaraciones relativas a la información que los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) deben facilitar a las ANC, los plazos de tales informes, y los procedimientos que deben seguirse cuando los GFIA pasan de una obligación de información a otra.

IV. Obligaciones de cumplimiento y de información

Categoría de las directrices

5. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la AEVM.¹ Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la AEVM, las autoridades competentes harán todo lo posible por atenerse a las directrices.
6. Las autoridades competentes a las que se aplican las directrices deben cumplir las mismas mediante la incorporación de estas a sus respectivas prácticas de supervisión.

Requisitos de información

7. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la AEVM si han adoptado o tienen intención de adoptar las presentes directrices, con indicación de los motivos en caso de no adoptarlas en el plazo de dos meses transcurridos desde la fecha de la publicación. En caso de que no lo notifiquen antes de este plazo, la AEVM considerará que las autoridades competentes no adoptan las directrices. En el sitio web de la AEVM se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones.

V. Plazos de remisión de información

8. Los plazos de remisión de información se fijan según el calendario del Sistema automatizado transeuropeo de transferencia rápida para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET), y concluyen el último día laborable de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Esto significa que los GFIA sujetos a las obligaciones de información anuales cumplirán estas una vez al año, el último día laborable de diciembre. Los GFIA sujetos a obligaciones de información semestrales cumplirán estas dos veces al año, en concreto, los últimos días laborables de junio y diciembre, y los que deban informar trimestralmente, los últimos días laborables de marzo, junio, septiembre y diciembre.
9. Si el último día laborable de un plazo de información en una jurisdicción de un GFIA obligado a informar es festivo, y no se dispone de datos respecto a tal fecha, el GFIA deberá utilizar la información del día laborable inmediatamente anterior, pero la fecha de presentación de la

¹ Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión.

información seguirá siendo el último día laborable del plazo de información con arreglo al calendario de TARGET.

VI. Disposiciones transitorias (artículo 61 de la DGfIA)

10. Con el fin de determinar la naturaleza y los plazos de sus obligaciones de información correspondientes al período que comienza el 22 de julio de 2013, los GFIA existentes deberán tener en cuenta: i) las disposiciones transitorias del artículo 61, apartado 1 de la DGfIA; ii) la interpretación de la Comisión Europea del artículo 61, apartado 1, consignada en su sección de preguntas y respuestas², y iii) su situación de autorización. Cuando un GFIA pase a estar sujeto a las obligaciones de información, deberá facilitar la información requerida en virtud del artículo 24 de la DGfIA, de conformidad con el procedimiento expuesto en el apartado 12 más adelante. Después del primer ciclo de información a las ANC, los GFIA existentes deberán informar con arreglo a la frecuencia especificada en el apartado 8 anterior de las presentes directrices.

VII. Procedimiento para la primera presentación de informes

11. Puede haber casos en los que los GFIA no tengan ninguna información que presentar a las ANC, como aquellos en los que existe una demora entre la concesión de una autorización o un registro a un nuevo GFIA y el inicio efectivo de la actividad, o entre la creación de un FIA y las primeras inversiones. En tales casos, los GFIA deberán presentar de todos modos un informe a sus ANC, indicando que no existe información disponible mediante la utilización de un campo específico al efecto.
12. Los GFIA deberán comenzar a presentar informes desde el primer día del trimestre posterior a aquél en el que tienen información que comunicar, hasta la conclusión del primer plazo de información. Por ejemplo, un GFIA sujeto a obligaciones de información semestrales que tenga información que comunicar desde el 15 de febrero, comenzará a presentar informes respecto al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.
13. Los GFIA, de conformidad con los artículos 3 y 24, deben informar a sus autoridades nacionales competentes una sola vez por plazo de información, y ésta será relativa a la totalidad del mismo. Por ejemplo, los GFIA sujetos a obligaciones de información semestrales sólo deberán presentar un informe a sus ANC por cada semestre.

VIII. Procedimientos en caso de cambio del GFIA de un FIA, o de liquidación del FIA

- Cambio de GFIA

14. Cuando el GFIA de un FIA cambia entre dos fechas de presentación de informes, el primer GFIA no deberá aportar información alguna con arreglo a los artículos 3, apartado 3, letra d) o 24 a sus ANC a la conclusión del plazo de información. Por el contrario, la información contemplada en los artículos 3, apartado 3, letra d) y 24 deberá presentarla el nuevo GFIA a la conclusión del plazo de información, respecto a la totalidad de dicho plazo, sobre la base de la información facilitada por el anterior GFIA.

² <http://ec.europa.eu/yqol/index.cfm?fuseaction=legislation.show&lid=9>

El mismo procedimiento deberá seguirse cuando un GFIA se fusione con otro GFIA y el primero deje de existir.

- FIA liquidado o fusionado

15. Los GFIA deben presentar el último informe del FIA a sus ANC inmediatamente después de la liquidación o la fusión del FIA en cuestión.
16. Los procesos de liquidación pueden variar con arreglo al tipo de FIA gestionados y a la jurisdicción de estos. Dependiendo de cada situación, puede que el último informe no contenga información alguna (cuando todas las posiciones del FIA se hayan cancelado), o se limite a la información sobre el volumen de negocio, o también puede presentarse un informe completo. De hecho, en algunos casos, un FIA que inicia un procedimiento de liquidación (procedimiento administrativo) deja de ser gestionado por el GFIA, y la liquidación la lleva a cabo en cambio un síndico. En tal caso, el GFIA deberá presentar un informe a su ANC respecto al FIA en cuestión antes de que el síndico asuma la responsabilidad relativa a la liquidación del fondo.

IX. Procedimientos cuando los GFIA están sujetos a nuevas obligaciones de información

17. En las tablas 8, 9 y 10 del anexo IV figuran todos los diversos cambios posibles en la frecuencia de los informes, y se aclara el alcance de la información que debe aportarse. Estos procedimientos se basan en el supuesto de que, cuando a un GFIA se le otorga la autorización pertinente conforme a la DGfIA, se han establecido todos los procedimientos necesarios para cumplir las nuevas obligaciones de información. Cuando los GFIA presentan un informe por primera vez tras un cambio en la frecuencia de la presentación de informes, deberán indicar tal cambio a sus ANC mediante la utilización de un campo específico al efecto.
18. Cuando los GFIA presentan un informe por primera vez tras un cambio en la frecuencia de presentación de los informes, y dicho informe comprende varios plazos de información (véanse los ejemplos anteriores), los GFIA deberán enviar un único informe, y no un informe por cada plazo de información.

Ejemplos:

- *Tabla 8 - Caso 1 - De GFIA registrado a GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales*

19. Cuando a un GFIA registrado se le otorga autorización y, de inmediato, pasa a estar sujeto a obligaciones de información trimestrales, los nuevos informes deberán comenzar a presentarse a la conclusión del primer trimestre completo que cubra todo el período transcurrido desde el último informe a su ANC, conforme a los requisitos sobre registro del artículo 3, apartado 3, letra d). No obstante, si al GFIA se le otorga autorización durante el último trimestre del año, deberá presentar sus informes con arreglo a la frecuencia aplicable al GFIA en cuestión antes de la autorización (p. ej., informes anuales). Los GFIA autorizados deberán facilitar la información requerida con arreglo al artículo 24 de la DGfIA.
20. Por ejemplo, si al GFIA se le otorga autorización en el 1er trimestre, no deberá informar a la conclusión del mismo, sino a la finalización del 2º trimestre respecto al período que comprende el 1er y el 2º trimestre. Posteriormente, el GFIA deberá presentar informes en los trimestres 3º y 4º. Si la

autorización se otorga en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 3er trimestre respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 3º, tras lo cual, el deberá informar en el 4º trimestre. Si la autorización se otorga en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 4º trimestre respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 4º. Por último, si obtiene la autorización en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del mismo, respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 4º.

- Tabla 8 - Caso 9 - De GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales, a GFIA autorizado con obligaciones de información semestrales

21. Si el cambio se produce en el 1er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 1er semestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 2º, tras lo cual, deberá informar a la conclusión del 2º semestre respecto a los trimestres posteriores 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 1er semestre únicamente respecto al 2º trimestre, tras lo cual, deberá informar a la conclusión del 2º semestre respecto al período que engloba los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º semestre respecto al período que engloba los trimestres 3º y 4º. Por último, si el cambio se produce en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º semestre, únicamente respecto al 4º trimestre.

- Tabla 8 - Caso 10 - De GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales, a GFIA registrado

22. Cuando se pasa de GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales, a GFIA registrado con obligaciones de información anuales, el GFIA deberá informar a la conclusión del ejercicio respecto al período completo transcurrido desde la última presentación de informes a su ANC. El GFIA deberá facilitar únicamente la información exigida con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra d).

- Tabla 8 - Caso 17 - De GFIA autorizado con obligaciones de información semestrales, a GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales

23. A diferencia de la situación anterior, el alcance de la información que deberá presentarse en este caso es exactamente el mismo, y sólo difiere la frecuencia del cálculo (de semestral a trimestral).
24. Si el cambio se produce en el 1er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º trimestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 2º, tras lo cual, deberá informar en los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 1er semestre respecto al 1er y al 2º trimestre, tras lo cual, deberá informar en los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º semestre respecto al período que engloba los trimestres 3º y 4º. Por último, si el cambio se produce en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º semestre, respecto al 3er y el 4º trimestres.

- Tabla 8 - Caso 35 - De GFIA autorizado únicamente con FIA no apalancados que invierte en emisores y empresas sin cotización oficial con el fin de adquirir el control, a GFIA autorizados con obligaciones de información trimestrales.

25. Si el cambio se produce en el 1er trimestre, el GFIA deberá informar al finalizar el 1er semestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 2º, tras lo cual, deberá informar a la conclusión de los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 3er trimestre, respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 3º. Si el cambio se produce en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 4º trimestre respecto al

período que engloba los trimestres 1º y 4º. Por último, si el cambio se produce en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del mismo, respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 4º.

- Tabla 8 - Caso 3 - De GFIA registrado a GFIA autorizado con obligaciones de información anuales

26. Algunos GFIA registrados pueden optar por someterse a determinadas disposiciones de la DGfIA con el fin de beneficiarse del pasaporte. Esto significa que la frecuencia de los informes no cambiará (es decir, informes anuales), pero que el alcance de la información será diferente porque tales GFIA pasarían a someterse a las obligaciones de información del artículo 24.

27. Por tanto, cuando se pase de GFIA registrado a GFIA autorizado sujeto a una obligación de información anual, los GFIA deberán facilitar la información de final de ejercicio exigida en el artículo 24, respecto al período completo transcurrido desde la última ocasión en que presentaron informes a sus ANC.

- Tabla 9 - Caso 1116 - De FIA de la UE no apalancado que invierte en emisores y empresas sin cotización oficial con el fin de adquirir el control de los mismos, gestionado por un GFIA que invierte únicamente en emisores o empresas no admitidos a cotización con el fin de adquirir el control de los mismos, a FIA de la UE no apalancado con activos bajo gestión por encima del umbral de los FIA que no invierte en emisores ni empresas no admitidos a cotización con el fin de adquirir el control de los mismos gestionado por un GFIA autorizado con obligaciones de información semestrales.

28. El alcance de la información que deberá presentarse en este caso es exactamente el mismo, y sólo difiere la frecuencia del cálculo (de anual a trimestral).

29. Si el cambio se produce en el 1er trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA a la conclusión del 1er semestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 2º, tras lo cual, deberá informar de dicho FIA a la conclusión de los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 3er trimestre, respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 3º. Si el cambio se produce en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA a la conclusión del 4º trimestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 4º. Por último, si el cambio se produce en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA a la conclusión del mismo, respecto al período que engloba los trimestres del 1º al 4º.

- Tabla 9 - Código 200 - De FIA de fuera de la UE no apalancado con activos bajo gestión por debajo del umbral comercializado en la Unión que no invierte en emisores ni empresas no admitidos a cotización con el fin de adquirir el control de los mismos, gestionado por un GFIA «adherido» y autorizado, a FIA de la UE no apalancado con activos bajo gestión por debajo del umbral de FIA comercializado en la Unión que no invierte en emisores ni empresas no admitidos a cotización con el fin de adquirir el control de los mismos, gestionado por un GFIA autorizado sujeto a una obligación de información semestral.

30. El alcance de la información que deberá presentarse en este caso es exactamente el mismo, y sólo difiere la frecuencia del cálculo (de anual a semestral).

31. Si el cambio se produce en el 1er trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA a la conclusión del 1er semestre respecto al período que engloba los trimestres 1º y 2º, y en el 2º semestre respecto al período que engloba los trimestres 3º y 4º. Si el cambio se produce en el 2º trimestre, el GFIA deberá informar a la conclusión del 2º semestre respecto al período que engloba los semestres 1º y 2º. Si el

cambio se produce en el 3er trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA a la conclusión del 2º semestre respecto al período que engloba los semestres 1º y 2º. Por último, si el cambio se produce en el 4º trimestre, el GFIA deberá informar de tal FIA con arreglo a la frecuencia que le fuera aplicable antes de la autorización (informes anuales).

- *Tabla 9 - Caso 1180 - De FIA de fuera de la UE no apalancado no comercializado en la Unión que no invierte en emisores ni empresas no admitidos a cotización con el fin de adquirir el control de los mismos, gestionado por un GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales, a FIA de fuera de la UE apalancado comercializado en la Unión y gestionado por un GFIA autorizado con obligaciones de información trimestrales.*

32. Cuando el FIA que gestionen devenga en un FIA apalancado y comercializado en la Unión, los GFIA deberán facilitar asimismo la información requerida en el artículo 24, apartados 2 y 4. La frecuencia de los informes seguirá siendo trimestral.

X. Informes de determinados tipos de FIA

- *FIA subordinados*

33. Los GFIA deben tratar los FIA subordinados de un mismo fondo principal individualmente. No deberán agregar toda la información relativa a los FIA subordinados de un mismo fondo principal en un solo informe. Los GFIA no deben agregar estructuras de principal-subordinado en un único informe (es decir, un informe que recoja toda la información sobre los FIA subordinados y su(s) FIA(S) principal(es)).
34. Cuando faciliten información sobre FIA subordinados, los GFIA deberán identificar al FIA principal en el que invierte cada subordinado, pero sin detenerse a examinar las tenencias de éste. En su caso, los GFIA deberán proporcionar además información detallada sobre las inversiones que se efectúan a nivel de los FIA subordinados, como las realizadas en instrumentos financieros derivados.

- *Fondos de fondos*

35. Al facilitar información sobre fondos de fondos, los GFIA deberán abstenerse de examinar las tenencias de los fondos subyacentes en los que invierte el FIA.

- *FIA globales («umbrella»)*

36. Si el FIA adopta la forma de un fondo global con varios compartimientos o subfondos, la información específica del FIA deberá facilitarse a escala de tales compartimientos o subfondos.

XI. Provisión de información por los GFIA con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra d) y el artículo 24, apartado 1

XI.I. Identificación del GFIA

37. Los GFIA, como nombre, deberán utilizar su denominación jurídica. Los GFIA deberán aportar asimismo los códigos que siguen:
- el código de identificación nacional (utilizado por las ANC de los Estados miembros de origen, o del Estado miembro de referencia, o de los Estados miembros en los que el GFIA comercializa sus FIA con arreglo al artículo 42 de la Directiva); y

- el LEI o, si no se encuentra disponible, el IEI (o, si tampoco está disponible, el código de identificación de entidad bancaria (BIC).

38. Si el código de identificación nacional se modifica, los GFIA (en el primer informe posterior al cambio de código nacional y en cualquier otro informe ulterior) deberán indicar siempre el código de identificación nacional anterior, junto al código nuevo.

39. Por último, los GFIA deberán indicar la jurisdicción en la que se encuentran constituidos.

XI.II Mercados principales e instrumentos con los que negocia en nombre de los FIA que gestiona

- *Mercados principales:*

40. Los GFIA deberán agrupar sus instrumentos por cada mercado en el que se efectuaron las operaciones comerciales. Los mercados deben entenderse como los lugares en los que los GFIA realizan sus operaciones. La clasificación de los cinco mercados principales deberá basarse en el valor agregado de los instrumentos que componen cada uno de ellos. El valor de los instrumentos deberá calcularse el último día laborable del plazo de información. Siempre que resulte posible, los GFIA deberán identificar el mercado mediante la consignación del Código de Identificación de Mercado (MIC) pertinente.

41. Los instrumentos que no se negocian en un determinado mercado deberán agruparse bajo un código XXX específico de «tipo de mercado». Estos instrumentos comprenden, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva.

42. Las transacciones OTC (en mercados no organizados) deben agruparse bajo el código específico de «tipo de mercado» OTC. Si un GFIA invierte mediante una operación OTC en un instrumento que también se encuentra admitido a cotización en un mercado, el «tipo de mercado» deberá ser OTC.

43. Además de la identificación de los mercados, los GFIA deberán informar del valor agregado correspondiente.

44. Si los GFIA realizan operaciones en menos de cinco mercados, NOT deberá consignarse en la columna de «tipo de mercado» en las categorías para los que no exista ningún valor.

Ejemplos:

Ejemplo 1a:

	Tipo de mercado	Código de mercado	Valor agregado
Mercado más importante	MIC	XEUR (EUREX)	65 450 000
Segundo mercado más importante	MIC	XBRU (EURONEXT)	25 230 000
Tercer mercado más importante	NOT		
Cuarto mercado más importante	NOT		
Quinto mercado más importante	NOT		

45. El ejemplo anterior alude a que los dos mercados en los que opera el GFIA en nombre de los FIA que gestiona son EUREX, por un valor agregado de 65 450 000 euros, y EURONEXT, por un valor

agregado de 25 230 000 euros. Indica asimismo que el GFIA opera únicamente en dos mercados porque los valores agregados tercero, cuarto y quinto son NOT.

Ejemplo 1b:

	Tipo de mercado	Código de mercado	Valor agregado
Mercado más importante	XXX		452 000 000
Segundo mercado más importante	NOT		
Tercer mercado más importante	NOT		
Cuarto mercado más importante	NOT		
Quinto mercado más importante	NOT		

46. El ejemplo 1b corresponde a una situación en la que el GFIA opera únicamente con activos para los que no existe mercado, por un valor agregado de 452 000 000 de euros. Por ejemplo, podría tratarse de un GFIA dedicado a la gestión de fondos de capital privado, o fondos inmobiliarios.

Ejemplo 1c:

	Tipo de mercado	Código de mercado	Valor agregado
Mercado más importante	XXX		452 000 000
Segundo mercado más importante	MIC	XEUR (EUREX)	42 800 000
Tercer mercado más importante	MIC	XNAS (NASDAQ)	22 782 456
Cuarto mercado más importante	MIC	XBRU (EURONEXT)	11 478 685
Quinto mercado más importante	NOT		

47. El ejemplo 1c corresponde a una situación en la que el GFIA realiza operaciones fundamentalmente fuera del mercado, por un valor agregado de 452 000 000 de euros, pero también opera por importes inferiores en EUREX (42 800 000 de euros), NASDAQ (22 782 456 de euros) y EURONEXT (11 478 685 de euros).

- *Instrumentos principales*

48. Los GFIA deberán agrupar sus instrumentos con arreglo a la categoría de tipos de subactivo que figura en el Annex II of the guidelines- Table 1 (es decir, el nivel de detalle más elevado disponible; por ejemplo, certificados de depósitos, titulaciones de activos (ABS), derivados de crédito (CDS) financieros de denominación única, etc.) y, a continuación, informar de los cinco principales tipos de subactivos. La clasificación debe basarse en el valor agregado de los instrumentos que componen cada tipo de subactivo. El valor de los instrumentos deberá calcularse el último día laborable del plazo de información.

49. Además de la identificación de los instrumentos principales, los GFIA deberán informar del valor agregado correspondiente.

Ejemplo:

	Código de tipo de subactivo	Etiqueta de tipo de subactivo	Valor agregado
Instrumento más importante	SEQ_LEQ_OTHR	Otras acciones - cotizadas	248 478 000
Segundo instrumento más importante	DER_FIX_FIXI	Derivados de renta fija	145 786 532
Tercer instrumento más importante	PHY_TIM_PTIM	Madera	14 473 914
Cuarto instrumento más importante	CIU_NAM_OTHR	OIC operado/gestionado por el GFIA/otro OIC	7 214 939
Quinto instrumento más importante	NTA_NTA_NOTA	N/D	

50. El ejemplo anterior corresponde a un GFIA que invierte únicamente en otras acciones cotizadas, derivados de renta fija, madera y otros vehículos de inversión (OIC) operados/gestionados por el GFIA.

Valores de los activos sujetos a la administración de todos los FIA gestionados

51. Los GFIA deberán informar del valor de los activos administrados correspondientes a la totalidad de FIA gestionados, utilizando al efecto el método expuesto en los artículos 2 y 10 del Reglamento. Los GFIA siempre deberán indicar los valores en euros. Con el fin de convertir el valor total de los activos administrados de todos los FIA gestionados a euros, los GFIA deberán utilizar el tipo de cambio facilitado por el Banco Central Europeo (BCE). Si no existe tal tipo de cambio del BCE, los GFIA deberán indicar el tipo de conversión utilizado. Únicamente cuando todos los FIA del GFIA se denominen en una sola divisa base que no sea el euro deberá complementarse este valor con el valor en dicha divisa base de los FIA. Esta información deberá facilitarse el último día laborable del plazo de información.

XII. Provisión de información de los FIA con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra d) y el artículo 24, apartado 1

XII.I. Identificación del FIA

52. Para denominar a los FIA, los GFIA deberán utilizar la denominación jurídica de los mismos. En el caso de los fondos globales, se consignarán los nombres del propio fondo global («umbrella») y de los subfondos.
53. En cuanto al código de identificación de los FIA, los GFIA deberán facilitar:
- el código de identificación nacional (utilizado por las ANC de los Estados miembros de origen para la identificación de los FIA, o del Estado miembro de referencia, o de los Estados miembros en los que el GFIA comercializa sus FIA con arreglo al artículo 42 de la Directiva). Si se encuentran disponibles, los GFIA deberán aportar asimismo los códigos ISIN y otros códigos internacionales que puedan tener los FIA. En el caso de los FIA con varias clases de acciones, los GFIA deberán consignar todos los códigos de tales clases (códigos ISIN y otros códigos internacionales).
 - los códigos LEI o IEI del FIA.

54. Si el código de identificación nacional se modifica, los GFIA (en el primer informe posterior al cambio de código nacional y en cualquier otro informe ulterior) deberán indicar siempre el código de identificación nacional anterior, junto al código nuevo.
55. La fecha de creación del FIA se define como aquélla en el que el fondo inició sus actividades.
56. En el caso de los FIA de la UE, se entenderá que su domicilio está en el Estado miembro de origen del FIA definido en el artículo 4, apartado 1, letra p) de la DGFIA. En el de los FIA de fuera de la UE, el domicilio del FIA estará en el país en el que el fondo se encuentre autorizado o registrado, o en el que disponga de un domicilio social.
57. Respecto a cada intermediario principal del FIA, deberá informarse de la denominación jurídica de la entidad y, en su caso, del código LEI o IEI, o, si no se encuentran disponibles, del BIC.
58. En cuanto a la divisa base del FIA, deberá consignarse una sola divisa. Esto significa que los FIA con varias clases de acciones denominadas en distintas divisas deberán tener una sola divisa base. Tal divisa base es la que deberá utilizarse para consignar la información. Los GFIA deberán referir la divisa base principal utilizando la ISO 4217.
59. En cuanto a los activos totales gestionados por el FIA, los GFIA deberán informar del valor en la divisa base del FIA. Los GFIA deberán indicar además el tipo de cambio entre la divisa base del FIA y el euro, utilizando, en su caso, el tipo de conversión del BCE. Esta información deberá complementarse además con el valor neto de los activos (VNA) del FIA. Ambos valores deberán facilitarse el último día laborable del plazo de información.
60. En cuanto a la jurisdicción de las tres principales fuentes de financiación, los GFIA deberán identificar el país de la contraparte del pasivo. Por ejemplo, si la fuente de financiación adopta la forma de un préstamo, la jurisdicción deberá ser la del prestamista.
61. Por lo que atañe al tipo de FIA predominante, los GFIA deberán seleccionar un único tipo de FIA de la siguiente lista:
- fondo de inversión libre;
 - fondo de capital privado;
 - fondo inmobiliario;
 - fondo de fondos;
 - otros; y
 - ninguno de los anteriores.
62. El tipo de FIA predominante debe basarse en el VNA del fondo. Los GFIA deberán seleccionar «ninguno de los anteriores» como tipo de FIA predominante cuando la estrategia de inversión del fondo en cuestión no permita la identificación de un tipo de FIA predominante.

XII.II. Desglose de estrategias de inversión

63. Después del tipo de FIA predominante, los GFIA deberán facilitar información sobre el desglose de estrategias de inversión, utilizando la lista de estrategias que figura en la plantilla de informe (véanse las categorías de estrategia del Annex II of the guidelines – Table 3). Los tipos de FIA predominantes son mutuamente excluyentes, excepto en el caso de que los GFIA seleccionen «ninguno de los anteriores». Por tanto, los GFIA no deberán asignar las estrategias entre los diferentes grupos de estrategias (estrategias de fondos de inversión libre, de capital privado, inmobiliaria, de fondo de fondos, y otras). Por ejemplo, si un GFIA refiere «fondo de inversión libre» como el tipo de FIA predominante, las estrategias de inversión sólo pueden ser aquéllas incluidas en la lista de estrategias correspondientes a tales fondos de inversión libre.
64. Si el GFIA refiere «Ninguna de las anteriores» como tipo de FIA predominante, las estrategias de inversión deberán asignarse entre las diferentes categorías de tipos de FIA.
65. Los GFIA deberán seleccionar en primer lugar una sola estrategia principal del FIA. Esta será aquélla que mejor describa las estrategias del fondo que facilita la información. Los fondos con una estrategia principal probablemente se centrarán de manera sistemática y predominante en una estrategia concreta, aunque puedan invertir en otras. Los fondos de múltiples estrategias se diversificarán probablemente entre varias estrategias de manera periódica, y tal diversificación constituye una parte explícita de su estrategia de inversión. Cuando los GFIA seleccionan «otra» como la estrategia que mejor describe la empleada por el fondo que facilita la información, deberán aportar una breve explicación de tal estrategia.
66. En el caso de las estrategias basadas en fondos de inversión libre, capital privado, fondos inmobiliarios, fondos de fondos u otras, los GFIA deberán referir además el porcentaje del VNA representado por la totalidad de las estrategias del FIA. Las estrategias consignadas son mutuamente excluyentes (es decir, los GFIA no deben consignar los mismos activos bajo varias estrategias) y la suma de los porcentajes debe equivaler al 100 %. Al referir el desglose por porcentaje del VNA, los GFIA no deberán indicar la proporción del VNA correspondiente a la estrategia múltiple, sino a las demás estrategias consignadas.
67. Los FIA de los mercados de divisas deberán clasificarse en la estrategia de inversión de «renta fija».
- Estrategias de fondos de inversión libre

Ejemplo 3a:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Acciones: largo plazo		
Acciones: largo/corto		50 %
Acciones: neutral respecto al mercado		
Acciones: corto plazo		
Valor relativo: arbitraje de renta fija		
Valor relativo: arbitraje de bonos convertibles		
Valor relativo: arbitraje de volatilidad		
Condicionada por los hechos: riesgo de impago/reestructuración		
Condicionada por los hechos: arbitraje de riesgo/arbitraje de fusión		

Condicionada por los hechos: situaciones patrimoniales especiales		
Crédito a largo/corto		
Préstamo basado en los activos		
Macro		50 %
Futuros/CTA gestionados: fundamental		
Futuros/CTA gestionados: cuantitativa		
Estrategia múltiple de fondos de inversión libre	X	
Otra estrategia de fondos de inversión libre		

68. El ejemplo anterior corresponde a un FIA de fondos de inversión libre que sigue una estrategia múltiple, dividida al 50 % entre «Macro» y «Acciones a largo/corto». El GFIA debe seleccionar «Estrategia múltiple de fondo de inversión libre» como «la estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA» y, a continuación, consignar el 50 % del VNA en «Acciones a largo/corto», y el otro 50 % en «Macro».

Ejemplo 3b:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Acciones: largo plazo		
Acciones: largo/corto	X	70 %
Acciones: neutral respecto al mercado		
Acciones: corto plazo		
Valor relativo: arbitraje de renta fija		
Valor relativo: arbitraje de bonos convertibles		
Valor relativo: arbitraje de volatilidad		
Condicionada por los hechos: situaciones de apuro/reestructuración		
Condicionada por los hechos: arbitraje de riesgo/arbitraje de fusión		
Condicionada por los hechos: situaciones patrimoniales especiales		
Crédito a largo/corto		20 %
Préstamo basado en los activos		
Macro		
Futuros/CTA gestionados: fundamental		
Futuros/CTA gestionados: cuantitativa		10 %
Estrategia múltiple de fondos de inversión libre		
Otra estrategia de fondos de inversión libre		

69. El ejemplo anterior corresponde a un FIA de fondos de inversión libre cuya estrategia se describe mejor como de «Acciones a largo/corto» respecto al 70 % del VNA. Asimismo, el 20 y el 10 % del VNA del FIA se invierte respectivamente en estrategias de crédito a largo/corto, y en «Futuros/CTA gestionados: cuantitativa».

- Estrategias de fondos de capital privado

Ejemplo 3c:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Capital riesgo	X	100 %
Capital de crecimiento		
Capital intermedio		
Estrategia múltiple de fondos de capital privado		
Otra estrategia de fondos de capital privado		

70. El ejemplo anterior corresponde a un FIA de capital privado cuya única estrategia consiste en el capital riesgo.

Ejemplo 3d:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Capital riesgo		50 %
Capital de crecimiento		
Capital intermedio		50 %
Estrategia múltiple de fondos de capital privado	X	
Otra estrategia de fondos de capital privado		

71. El ejemplo anterior corresponde a un FIA de fondos de capital privado que aplica una estrategia múltiple con un 50 % de capital riesgo, y un 50 % de capital intermedio.

- Estrategias inmobiliarias

Ejemplo 3e:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Inmobiliaria residencial		
Inmobiliaria comercial	X	100 %
Inmobiliaria industrial		
Estrategia múltiple de fondos inmobiliarios		
Otra estrategia inmobiliaria		

72. El ejemplo anterior corresponde a un FIA inmobiliario que invierte únicamente en estrategias de inmobiliaria comercial.

Ejemplo 3f:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Inmobiliaria residencial		30 %
Inmobiliaria comercial		30 %
Inmobiliaria industrial		40 %
Estrategia múltiple de fondos inmobiliarios	X	
Otra estrategia inmobiliaria		

73. El ejemplo anterior corresponde a un FIA inmobiliario que aplica una estrategia múltiple con un 40 % de inmobiliaria industrial, un 30 % de inmobiliaria comercial, y un 30 % de inmobiliaria residencial.

- Estrategias de fondos de fondos

Ejemplo 3g:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Fondo de fondos de inversión libre		
Fondo de fondos de capital privado	X	100 %
Otro fondo de fondos		

74. El ejemplo anterior corresponde a un FIA de fondo de fondos que invierte únicamente en FIA de fondos de capital privado.

- Otra estrategia

Ejemplo 3h:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Fondo de productos básicos		20 %
Fondo de capital inversión		10 %
Fondo de renta fija	X	70 %
Fondo de infraestructuras		
Otro fondo		

75. El ejemplo anterior corresponde a un FIA respecto al que la mejor manera de describir su estrategia es la de una estrategia de fondos de renta fija con un 70 % del VNA. Pone de relieve asimismo que el 20 y el 10 % del VNA del FIA se asigna, respectivamente, a fondos de productos básicos, y a fondos de capital inversión.

Ejemplo 3i:

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Fondo de productos básicos		10 %
Fondo de capital inversión		10 %
Fondo de renta fija	X	30 %
Fondo de infraestructuras		
Otro fondo		

	Estrategia que mejor describe la aplicada por el FIA	Proporción del VNA (en %)
Acciones: largo plazo		
Acciones: largo/corto		15 %
Acciones: neutral respecto al mercado		5 %
Acciones: corto plazo		
Valor relativo: arbitraje de renta fija		
Valor relativo: arbitraje de bonos convertibles		

Valor relativo: arbitraje de volatilidad		
Condicionada por los hechos: situaciones de apuro/reestructuración		
Condicionada por los hechos: arbitraje de riesgo/arbitraje de fusión		
Condicionada por los hechos: situaciones patrimoniales especiales		
Crédito a largo/corto		
Préstamo basado en los activos		
Macro	X	30 %
Futuros/CTA gestionados: fundamental		
Futuros/CTA gestionados: cuantitativa		
Estrategia múltiple de fondos de inversión libre		
Otra estrategia de fondos de inversión libre		

76. El ejemplo anterior corresponde a un FIA cuyo tipo predominante de FIA es «Ninguno de los anteriores», con un 50 % del VNA asignado a estrategias de «fondos de inversión libre», y el otro 50 %, a «Otras» estrategias.

XII.III. Exposiciones principales y concentración más importante

- Principales instrumentos con los que negocia el FIA

77. Esta información deberá facilitarse respecto a cada FIA, o a cada compartimento o subfondo en el caso de un FIA global. Los GFIA deberán identificar los 5 instrumentos individuales más importantes de un FIA. La clasificación deberá basarse en el valor de cada uno de los instrumentos. Los valores de los instrumentos deberán calcularse el último día laborable del plazo de información.
78. Respecto a cada posición, el GFIA deberá identificar el tipo de subactivo, utilizando al efecto el nivel más elevado de detalle disponible en la tipología de activos consignada en el Annex II of the guidelines – Table 1 . Los GFIA deberán consignar además el código de instrumento y, cuando se encuentre disponible, el código ISIN y el código AII de derivados. Si los GFIA negocian con activos que carecen de un código de instrumento específico, como madera o viñedos, deberán consignar NINGUNO en el «tipo de código de instrumento», y facilitar detalles de los activos en la columna «nombre del instrumento».
79. Los GFIA deberán indicar además el valor de cada posición junto con su tipo (larga o corta).
80. Si un FIA cuenta con una cartera de inversiones muy concentrada, y el GFIA refiere menos de cinco instrumentos, éste deberá consignar «NTA_NTA_NOTA» en las categorías correspondientes.

Ejemplo:

	Código de tipo de subactivo	Nombre del instrumento	Tipo de código del instrumento	Código de instrumento (ISIN o AII)	Valoración	Posición larga o corta
Instrumento más importante	SEQ_LEQ_I FIN (Acciones cotizadas emitidas por institución financiera)	BANK XYZ	ISIN	FRXXXXXX XXXX	10 000 000	Larga
2º instrumento más importante	SEC_LEQ_O THR (Otras acciones cotizadas)	XYZ SA	ISIN	FRXXXXXX XXXX	3 500 000	Corta
3º instrumento más importante	Viñedo		NINGUNA			

81. El ejemplo anterior corresponde a un FIA cuyas principales posiciones individuales consisten en una posición larga en acciones del Banco XYZ con un valor de 10 000 000 de euros, y una posición corta en acciones de XYZ SA con un valor de 3 500 000 de euros.

- Ámbito geográfico prioritario

82. Al informar sobre el ámbito geográfico prioritario, los GFIA deben considerar el domicilio de las inversiones efectuadas. Las regiones geográficas son mutuamente excluyentes, y la suma de los porcentajes debe equivaler al 100 %. La información deberá facilitarse el último día laborable del plazo de información.

83. Las inversiones que carecen de un ámbito geográfico predominante deberán incluirse en la categoría de «regiones supranacionales/múltiples». Los GFIA podrán asignar las inversiones en regímenes de inversión colectiva subyacentes a una región específica si disponen de información suficiente sobre la cartera del régimen de inversión colectiva en cuestión; en caso contrario, deberán asignarse a la categoría de «regiones supranacionales/múltiples». En el caso de los instrumentos derivados financieros (derivados OTC y admitidos a cotización), el domicilio deberá ser el de los activos subyacentes del instrumento derivado financiero de que se trate. En cuanto a los depósitos bancarios similares al efectivo, el domicilio deberá basarse en la divisa en la que se denomine el depósito en cuestión. Por ejemplo, el domicilio de un depósito en efectivo en euros en un banco de los Estados Unidos deberá ser Europa. El mismo enfoque se aplicará a los préstamos en efectivo (es decir, el domicilio deberá basarse en la divisa del efectivo que se haya pedido prestado, y no en el domicilio del prestamista). Los GFIA deberán consultar en el anexo III de las directrices los datos pormenorizados de las áreas geográficas.

- Diez exposiciones principales del FIA en la fecha de elaboración de los informes

84. En esta sección de la plantilla de informe, los GFIA deberán indicar las diez exposiciones principales por tipo de subactivo y de posición (larga o corta). Los GFIA deberán agrupar sus instrumentos con arreglo a la categoría de tipos de subactivo que figura en el Annex II of the guidelines – Table 1 del

documento (es decir, el nivel de detalle más elevado disponible; por ejemplo, certificados de depósitos, BTA, CDS financieras de denominación única, etc.) y, a continuación, referir las diez principales exposiciones. La clasificación debe basarse en el valor agregado de los instrumentos que componen cada tipo de subactivo. El valor de los instrumentos se calculará el último día laborable del plazo de información, los GFIA no deberán compensar las posiciones entre instrumentos que formen parte del mismo tipo de subactivo.

85. En la primera columna, los GFIA deberán indicar el tipo de activo «macro», utilizando al efecto el primer nivel de detalle disponible en la tipología de activos consignados en el Annex II of the guidelines – Table 1 (es decir, títulos valores, derivados, etc.).
86. En la segunda columna, los GFIA deberán indicar el tipo de subactivo, utilizando al efecto el mayor nivel de detalle disponible en la tipología de activos consignados en el Annex II of the guidelines – Table 1 (es decir, certificados de depósito u otros derivados de valores de renta variable, etc.).
87. A continuación, los GFIA deberán indicar el valor agregado del tipo de subactivo, así como su porcentaje respecto al valor total de los activos sujetos a la gestión del FIA.
88. Si los GFIA conocen la contraparte de las transacciones OTC, deberán consignar su identidad y sus códigos de identificación, como el LEI o el IEI. En este caso, las CCP no deben considerarse contrapartes. Los GFIA no deberán indicar la contraparte si existe más de una respecto a un determinado tipo de subactivo.

Ejemplo:

	Código de tipo de activo «macro»	Código de tipo de subactivo	Valor agregado	% del valor total de los activos sujetos a la gestión del FIA	Posición larga o corta	Contraparte (en su caso)
1	SEC (Títulos valores)	SEC_CSH_CODP (Certificados de depósito)	120 000 000	4 %	Larga	
2	DER (Derivados)	DER_CDS_INDX (Índice CDS)	100 000 00	3,3 %	Larga	
3	DER (Derivados)	DER_FEX_INVNT (Divisas con fines de inversión)	85 000 000	2,83 %	Corta	
4	OIC (IIC)	CIU_OAM_AETF (Inversión en OIC operadas/gestionadas por el GFIA-ETF)	84 500 000	2,82 %	Larga	
5	DER (Derivados)	DER_EQD_OTHD (Otros derivados de valores de renta variable)	60 000 000	2 %	Larga	Banco XYZ
6	SEC (Títulos valores)	SEC_CSH_CODP (Certificados de depósito)	45 000 000	1,5 %	Corta	
7	DER (Derivados)	DER_EQD_OTHD (Otros derivados de valores de renta variable)	32 000 000	1,1 %	Corta	

8	NTA	NTA_NTA_NOTA				
9	NTA	NTA_NTA_NOTA				
10	NTA	NTA_NTA_NOTA				

89. El ejemplo anterior ilustra que los GFIA pueden consignar información similar en líneas diferentes. Por ejemplo, en las líneas 1 y 6 se contemplan las exposiciones respecto al mismo tipo de activo macro (títulos valores) y el mismo tipo de subactivo (certificados de depósito), pero la diferencia radica en que, en la línea 1, figura una posición larga, mientras que, en la línea 6, figura una posición corta.

90. En la última columna, la contraparte deberá indicarse cuando todos los instrumentos consignados en una fila tengan la misma contraparte. Así, en el ejemplo anterior, la línea 5 alude a que la quinta exposición más importante del GFIA se encuentra representada por derivados de valores de renta variable que tienen todos la misma contraparte (p. ej., Banco XYZ). Las contrapartes que forman parte del mismo grupo deben tratarse como contrapartes individuales. Por el contrario, si no todos los instrumentos tienen la misma contraparte, la celda correspondiente deberá quedar vacía, como se muestra en la línea 7.

- Las cinco concentraciones de cartera más importantes

91. En esta sección de la plantilla de informe, los GFIA deberán consignar las cinco concentraciones de cartera más importantes por tipo de activo, mercado en el que se efectuó la operación, y posición (larga o corta). La clasificación debe basarse en el valor agregado de cada uno de los instrumentos que compone cada tipo de subactivo. El valor de los instrumentos se calculará el último día laborable del plazo de información, y los GFIA no deberán compensar las posiciones entre instrumentos que formen parte del mismo tipo de activo.

92. En la primera columna, los GFIA deberán identificar el tipo de activo utilizando el segundo nivel de detalle en la tipología de activos consignada en el Annex II of the guidelines – Table 1 . En la tercera columna, los GFIA deberán indicar el MIC del mercado. A continuación, deberán referir el valor agregado de cada grupo de tipo de activo.

93. Por último, los GFIA deberán indicar si la exposición de cada grupo de tipo de activo consignada es una posición corta o larga.

94. Cuando una categoría de inversión no se negocie en un mercado, los GFIA deberán consignar «XXX» como «tipo de mercado». Estos instrumentos comprenden, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva.

95. Los instrumentos OTC (en mercados no organizados) deben agruparse asimismo bajo el código específico OTC de «tipo de mercado». Si un GFIA invierte mediante una operación OTC en un instrumento que también se encuentra admitido a cotización en un mercado, el «tipo de mercado» deberá ser OTC.

Ejemplos:

Ejemplo 1a:

	Código de tipo de activo	Tipo de mercado	Código de mercado	Valor agregado	% del valor total de los activos sujetos a la gestión del FIA	Posición larga o corta	Contraparte (en su caso)
1	DER_EQD (Derivados de valores de renta variable)	MIC	XNYS (NYSE)	120 000 000	3 %	Larga	N/D
2	SEC_LEQ (Valores de renta variable cotizados)	MIC	XPAR (Euronext Paris)	98 000 000	2,45 %	Larga	N/D
3	DER_EQD (Derivados de valores de renta variable)	OTC		72 000 000	1,8 %	Corta	Banco XYZ
4	CIU_OAM (OIC operado/gestionado por el GFIA)	XXX		21 000 000	0,5 %	Larga	N/D
5	etc.						

96. El ejemplo anterior ilustra que la concentración más importante del FIA se compone de posiciones largas en derivados de valores de renta variable en la NYSE, por un valor agregado de 120 000 000 de euros. Se refiere asimismo que la tercera concentración más importante del FIA se compone de posiciones cortas en derivados de valores de renta variable OTC con el Banco XYZ como contraparte, por un valor agregado de 72 000 000 de euros.

Ejemplo 1b:

	Código de tipo de activo	Tipo de mercado	Código de mercado	Valor agregado	% del valor total de los activos sujetos a la gestión del FIA	Posición larga o corta	Contraparte (en su caso)
1	DER_EQD (Derivados de valores de renta variable)	MIC	XNYS (NYSE)	330 000 000	4 %	Larga	N/D
2	DER_EQD (Derivados de valores de renta variable)	MIC	XNYS (NYSE)	150 000 000	2 %	Corta	N/D
3	DER_EQD (Derivados de valores de renta variable)	OTC		75 000 000	1 %	Corta	N/D
4	CIU_OAM (OIC operado/gestionado por el GFIA)	XXX		25 000 000	0,33 %	Larga	N/D
5	etc.						

97. El ejemplo anterior ilustra que las dos concentraciones más importantes del FIA se componen de posiciones largas en derivados de valores de renta variable en la NYSE, por un valor agregado de 330 000 000 de euros, y de posiciones cortas en los mismos tipos de activo en la NYSE, por un valor agregado de 150 000 000 de euros. También refleja que la tercera concentración más importante del FIA se compone de posiciones cortas en derivados de valores de renta variable OTC, por un valor agregado de 75 000 000 de euros, cuyas contrapartes no son todas las mismas.

- Dimensión habitual de las operaciones/posiciones de los FIA «de fondos de capital privado»

98. Para facilitar esta información, los GFIA deberán seleccionar un solo tamaño de operaciones/posiciones. Los GFIA deberán cumplimentar esta cuestión únicamente si han seleccionado como tipo de FIA predominante el «fondo de capital privado». Los GFIA deberán seleccionar el tamaño de operaciones/posiciones en las que suela invertir el FIA (véanse las categorías de tamaño de posiciones del Annex II of the guidelines – Table 4):

- Muy pequeño < 5 millones de euros
- Pequeño (de 5 millones de euros a < de 25 millones de euros)
- Mercado medio-bajo (de 25 millones de euros a < de 150 millones de euros)
- Mercado medio alto (de 150 millones de euros a < de 500 millones de euros)
- Tope alto (de 500 millones de euros a < de 1 000 millones de euros)
- Tope muy alto (1 000 millones de euros o más).

- Principales mercados en los que opera el FIA

99. En lo que atañe a esta información, los GFIA deben adoptar el mismo enfoque que respecto a la información al nivel del GFIA (véase el apartado XI.II anterior), pero aplicándolo a los FIA.

- Concentración de inversores

100. En el caso de los FIA con varias unidades o clases de acciones, los GFIA deberán considerar el porcentaje de tales unidades o acciones en relación con el VNA del FIA, con el fin de poder agregar los cinco propietarios efectivos que disponen de las mayores participaciones en el capital del FIA. Los inversores que formen parte del mismo grupo deberán considerarse como un único inversor.

101. Al informar de la concentración de inversores entre inversores minoristas y clientes profesionales, el total deberá equivaler al 100 %.

XIII. Provisión de información de los FIA con arreglo al artículo 24, apartado 2

XIII.I. Instrumentos negociados y exposiciones individuales

102. Para esta sección de la plantilla del informe, los GFIA deberán consignar la información en la divisa base del FIA. Los GFIA deberán indicar los valores con el nivel de detalle más elevado disponible. En la tabla que sigue figura información sobre el significado exacto de cada categoría de activo.

Liquidez y flujos de caja equivalente	Incluye exposiciones a las clases de liquidez y flujos de caja equivalente, como certificados de depósito, aceptaciones bancarias e instrumentos similares mantenidos con fines de inversión que no proporcionan un rendimiento superior al de un bono del Estado de alta calidad crediticia a tres meses.
Acciones cotizadas	Incluye toda la exposición física del FIA a acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado. No se incluyen en esta categoría las exposiciones obtenidas de manera sintética o a través de derivados (estas se incluirán en cambio en la categoría de «derivados de valores de renta variable»).
Acciones no cotizadas	Incluye toda exposición física a acciones no cotizadas. Las acciones no cotizadas son aquellas que no cotizan ni se negocian en un mercado regulado. No se incluyen en esta categoría las exposiciones obtenidas de manera sintética o a través de derivados (estas se incluirán en cambio en la categoría de «derivados de valores de renta variable»).
Bonos corporativos	Incluye toda exposición física a obligaciones de empresas en manos del FIA. No se incluyen en esta categoría las exposiciones obtenidas de manera sintética o a través de derivados (estas se incluirán en cambio en la categoría de «derivados de renta fija»).
Deuda Pública	Incluye la exposición a todos los títulos de deuda soberana en manos del FIA. A estos efectos, un título de deuda soberana es aquel que emite una Administración nacional (incluidas las administraciones centrales, las agencias gubernamentales, otras administraciones y bancos centrales) denominado en la moneda local o en divisas. Se incluyen también los títulos de deuda supranacional en la categoría de títulos de deuda soberana no del G10. Se incluyen los títulos de deuda supranacional de la UE en la categoría de «títulos de deuda de la UE» para las exposiciones individuales, y de «títulos de deuda de los Estados miembros de la UE» respecto al volumen de negocio.
Deuda Pública del G10 no de la UE	Incluye la exposición a todos los títulos de deuda soberana del G10 no de la UE.
Obligaciones de corporaciones locales	Incluye toda la exposición a las obligaciones de corporaciones locales que no están garantizadas por administraciones nacionales.
Bonos convertibles	Incluye la exposición a todas los pagarés u obligaciones convertibles (no convertidos aún en acciones o efectivo) en manos del FIA.
Préstamos apalancados	Incluye el valor nocional de todos los préstamos apalancados en manos del FIA. En la práctica, tales préstamos suelen formar parte de la

	<p>estructura financiera de una compra apalancada, y pueden constituir un riesgo crediticio superior.</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante derivados de crédito sobre préstamos LCDS (estas deberán registrarse en la categoría de derivados de crédito CDS).</p>
Otros préstamos	<p>Se incluye el valor nominal de todos los demás préstamos, incluidos los préstamos bilaterales o sindicados, la factorización, el descuento de pagarés y el descuento de facturas.</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante LCDS (estas deberán registrarse en la categoría de CDS).</p>
Productos estructurados/– Titulizaciones de activos (ABS)	<p>Se incluye el valor nominal de toda inversión en manos del FIA en productos estructurados en bonos de titulación de activos, incluidos (sin limitación) los préstamos para la adquisición de automóviles, los préstamos de tarjetas de crédito, los préstamos al consumo, los préstamos a estudiantes, los préstamos para equipos, las titulizaciones de deuda (CDO) (líquidas y sintéticas) y las titulizaciones empresariales completas.</p> <p>No se incluyen las posiciones mantenidas en otras titulizaciones de hipotecas MBS, RMBS, CMBS y CDS (estos deberán registrarse en las categorías de MBS, RMBS, CMBS y CDS correspondientes).</p>
Productos estructurados/– Titulizaciones de hipotecas (MBS/RMBS/CMBS)	<p>Incluye el valor nominal de todas las inversiones del FIA en bonos de titulación hipotecaria (MBS), bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS) y bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS).</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante CDS (estas deberán consignarse en la categoría de CDS).</p>
Productos estructurados/titulización de pagarés y otro papel comercial - ABCP	<p>Incluye el valor nominal de todas las inversiones del FIA en pagarés de titulación, incluidos (sin limitación) los vehículos de inversión estructurada, las sociedades vehiculares de un único vendedor, y los programas de sociedades vehiculares de múltiples vendedores.</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante CDS (estas deberán consignarse en la categoría de CDS).</p>
Productos estructurados/ titulizaciones de deuda y prestamos - CDO/CLO	<p>Incluye el valor nominal de todas las inversiones del FIA en obligaciones garantizadas por deuda (líquidas y sintéticas) o en obligaciones garantizadas por préstamos.</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante CDS (estas deberán consignarse en la categoría de CDS).</p>
Productos estructurados/– Otras titulizaciones	<p>Incluye el valor nominal de todas las inversiones del FIA en otras formas de inversión estructurada no comprendidas en otras categorías.</p> <p>No se incluye ninguna posición mantenida mediante CDS (estas deberán consignarse en la categoría de CDS).</p>
Derivados de valores de renta variable	<p>Incluye el valor de toda exposición del FIA a valores de renta variable mantenidos de manera sintética o a través de derivados. Mide la exposición como el valor nominal total de los futuros y el valor nominal ajustado a delta de las opciones. Incluye los futuros sobre</p>

	índices bursátiles, así como los derivados sobre un único valor de renta variable (« <i>single stock derivatives</i> »). Las permutas de dividendos y las opciones también deberán incluirse en esta categoría.
Derivados de renta fija	Incluye el valor de toda exposición del FIA a la renta fija mantenida de manera sintética o a través de derivados (valor notional total para futuros), pero no incluye ninguna posición mantenida mediante CDS (estas posiciones deberán registrarse en la categoría de CDS).
Derivados de permutas de cobertura por incumplimiento crediticio - CDS de una única entidad	Incluye el valor notional de las CDS referidas a una sola entidad. El valor a largo plazo consistirá en el valor notional de la protección suscrita o vendida, y el valor a corto, en el valor notional de la protección adquirida. Se incluyen las LCDS de una sola entidad en este cálculo. Se facilitará un desglose entre la protección del crédito de una sola entidad respecto al sector público, financiero y otras entidades.
Derivados de permutas de cobertura por incumplimiento crediticio - CDS de índices	Incluye el valor notional de las CDS referenciadas a una cesta estandarizada de entidades crediticias; por ejemplo, los índices CDX e iTraxx. Incluye índices de referencia de préstamos apalancados (como el índice senior iTraxx LevX). El valor a largo plazo consistirá en el valor notional de la protección suscrita o vendida, y el valor a corto, en el valor notional de la protección adquirida.
Derivados de permutas de cobertura por incumplimiento crediticio - CDS exóticas (incluidos los tramos de incumplimiento crediticio)	Incluye el valor notional de las CDS de referencia de cestas a la medida o de tramos de CDO, CLO y otros vehículos estructurados. El valor a largo plazo consistirá en el valor notional de la protección suscrita o vendida, y el valor a corto, en el valor notional de la protección adquirida.
Derivados de materias primas - Petróleo	Incluye el valor de toda exposición del FIA al petróleo, ya se posea de manera sintética o a través de derivados (con independencia de que los derivados se liquiden físicamente o en efectivo). Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones. Otros tipos de productos petrolíferos o energéticos (aparte del gas natural), como el etanol, el fuelóleo, el propano y la gasolina deberán incluirse en la categoría de «Otras materias primas».
Derivados de materias primas- gas natural	Incluye el valor de toda exposición del FIA al gas natural, ya se posea de manera sintética o a través de derivados (con independencia de que los derivados se liquiden físicamente o en efectivo). Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones. Otros tipos de productos petrolíferos o energéticos (aparte del gas natural), como el etanol, el fuelóleo, el propano y la gasolina deberán incluirse en la categoría de «Otras materias primas».
Derivados de materias primas - oro	Incluye el valor de toda exposición del FIA al oro, ya se posea de manera sintética o a través de derivados (con independencia de que los derivados se liquiden físicamente o en efectivo). Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones.
Derivados de materias	Incluye el valor de toda exposición del FIA a la electricidad (todas las regiones), ya se posea de manera sintética o a través de derivados (con

primas - Electricidad	independencia de que los derivados se liquiden físicamente o en efectivo). Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones.
Derivados de materias primas- Otras materias primas	Incluye el valor de toda exposición del FIA a otras materias (no comprendidos en las categorías anteriores), ya se posean de manera sintética o a través de derivados (con independencia de que los derivados se liquiden físicamente o en efectivo). Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones.
Divisas	Se consignará el valor notional bruto total de los contratos pendientes del FIA. Únicamente se contabilizará la parte de cada transacción correspondiente a una sola divisa. Sólo se incluirá el cambio de divisas con fines de inversión (es decir, no el realizado para la cobertura del riesgo cambiario de diversas clases de acciones).
Derivados de tipos de interés	Incluye el valor notional bruto total de los contratos de derivados de tipos de interés vigentes del FIA. Incluye el valor notional total de los futuros y el valor notional ajustado a delta de las opciones.
Otros derivados	Se consigna el valor notional bruto total de los contratos vigentes del FIA respecto a la totalidad de derivados exóticos (por ejemplo, derivados climáticos o de emisiones); se incluyen los derivados de volatilidad, varianza y correlación.
Activos inmobiliarios/inmovilizado material	<p>En el caso de los activos inmobiliarios, se incluirá el valor del inmueble que se posea físicamente. No se incluyen exposiciones inmobiliarias mantenidas a través de títulos valores de empresas, como valores de renta variable cotizados (o sus derivados asociados), o tenencias de valores de renta variable de fondos de inversión inmobiliaria sin cotización, salvo que la sociedad inmobiliaria de la que se posea los títulos valores se creara con la finalidad expresa de la tenencia de la inversión inmobiliaria para el FIA, los activos y el objeto principales de la sociedad consistan en invertir en los inmuebles en cuestión, y el FIA disponga de una participación dominante en dicha sociedad (de lo contrario, se incluirá la exposición en «acciones cotizadas» o «acciones no cotizadas», según se considere apropiado). Por inmuebles se entienden los terrenos, así como cualquier propiedad física u otras características del terreno que puedan considerarse inmovilizado, incluidas viviendas, edificios, ordenaciones paisajísticas, vallados, etc. Se incluye asimismo todo derecho minero respecto a cualquier aspecto geofísico de la propiedad inmobiliaria que se dé en la misma.</p> <p>Se informará del valor de la inversión inmobiliaria consignado en las cuentas financieras más recientes del FIA o, si tal valor no se encuentra disponible, de su justiprecio. Los GFIA no están obligados a obtener una nueva estimación del valor de los inmuebles físicos a efectos de la provisión de información.</p>
Materias primas	Se incluirá el valor de las materias primas que posea físicamente. No se incluirán las exposiciones respecto a materias primas que se mantengan en cada momento a través de derivados, aún cuando esté prevista su liquidación física en el futuro. Se incluirán las exposiciones

	respecto a materias primas que se hayan obtenido originalmente mediante derivados, siempre que se haya efectuado la liquidación, y que las materias primas se posean actualmente físicamente o en su forma original.
Fondos de inversión	En lo que respecta a los fondos del mercado monetario y las inversiones en FIA con fines de gestión de tesorería, se incluirán todas las inversiones que realice el fondo en dichos fondos del mercado monetario y en fondos de gestión de tesorería. Se distinguirá entre los gestionados por la sociedad de gestión, y los que administren sociedades de gestión externas no relacionadas. Por lo que se refiere a otros FIA, se referirán todas las inversiones del FIA en otros FIA (con exclusión de los fondos del mercados monetarios y de gestión de tesorería), incluidos (pero sin limitación) los fondos de inversión libre, los fondos de capital privado y los fondos minoristas (es decir, fondos mutuos y/u OICVM). Se distinguirá entre los gestionados por el GFIA y los que administran GFIA externos no relacionados.
Inversión en otras clases de activos	Al facilitar información sobre exposiciones individuales, los GFIA deberán incluir los títulos de deuda soberana del G10, no de la UE.

- Exposiciones individuales asociadas a operaciones comerciales, y las principales categorías de activos en los que el FIA ha invertido en la fecha del informe.
103. Los GFIA deben facilitar la información únicamente al nivel del tipo de subactivo (véase la categoría del tipo de subactivo en el anexo II de las directrices - Table 1), y han de consignar los valores largos y cortos y, en su caso, el valor bruto. Los valores deberán calcularse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 10 del Reglamento.
- Valor de la cifra de negocio de cada clase de activo a lo largo de los meses considerados en el informe.
104. Los GFIA deberán facilitar la información únicamente al nivel del tipo de subactivo (véase la categoría del tipo de subactivo en el anexo II de las directrices - Tabla 2). El valor de la cifra de negocio en el período del informe deberá equivaler a la suma de los valores absolutos de las compras y las ventas que se efectúen durante dicho período. Por ejemplo, un FIA que ha adquirido activos por 15 000 000 de euros, y los ha vendido por 10 000 000 de euros a lo largo del período del informe, consignaría una cifra de negocio de 25 000 000 de euros.
105. En el caso de los derivados, los valores nominales deben calcularse con arreglo al artículo 10 del Reglamento. A efectos de esta información, paquetes como los de *spreads* con opciones *call*, *spreads* con opciones *put*, «*straddles*», «*strangles*», «*butterfly*», «*collar*» y «*forward*» sintético pueden tratarse como una posición única (y no como una posición larga y una posición corta).
- Exposición cambiaria
106. En lo que respecta a la exposición por grupo de divisas, los valores largos y cortos deberán consignarse a nivel del FIA, y se denominarán en la divisa base del mismo. En cuanto a la exposición en divisas no consignadas en la plantilla de informe, los GFIA deberán indicar el código de cada una de ellas.

- Influencia dominante (véase el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE)

107. Este campo deberá cumplimentarse únicamente si el tipo de FIA predominante seleccionado es un «fondo de capital privado». Los GFIA deberán indicar la denominación jurídica y, si se encuentran disponibles, el LEI o el IEI de las empresas sobre las que el FIA ejerce una influencia dominante (según se define en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE), junto con el porcentaje de derechos de voto y el tipo de transacción. Si el LEI y el IEI no se encuentran disponibles, los GFIA deberán facilitar el código BIC (si se dispone del mismo).

108. En cuanto al tipo de transacción, los GFIA deberán elegir un tipo de la lista que sigue (véanse los tipos de transacción en el Annex II of the guidelines – Table 5 :

- Capital de adquisición;
- compras de acciones (*buyouts*);
- consolidaciones (concentraciones sectoriales);
- cesiones corporativas;
- planes de accionariado de los trabajadores;
- capital de crecimiento;
- recapitalización;
- liquidez de los accionistas;
- reconversiones; y
- otros.

109. Cuando los GFIA indiquen «Otros» como tipo de transacción, deberán explicar la naturaleza de ésta.

XIII.II. Perfil de riesgo del FIA

- Perfil de riesgo de mercado

110. En esta sección, los GFIA deberán consignar las siguientes medidas del riesgo:

- el DVo1 neto en tres cestas definidas por el vencimiento del valor: < de 5 años, de 5 a 15 años, y > de 15 años³;
- el CS 01⁴ en tres cestas definidas por el vencimiento del valor:< de 5 años, de 5 a 15 años, y > de 15 años;
- delta del capital neto;

³ Conforme a la definición de la ISDA.

⁴ Conforme a la definición de la ISDA.

111. los GFIA deberán utilizar siempre la misma metodología. Cuando los GFIA refieran un valor de «0» respecto a cualquier medida del riesgo, deberán explicar los motivos de tal valor.

- Perfil de riesgos de contraparte

- Mecanismos de negociación y compensación

112. Al facilitar información de transacciones de derivados compensadas con arreglo a las obligaciones previstas en el Reglamento de infraestructuras del mercado europeo (EMIR), los GFIA no deberán tener en cuenta los derivados admitidos a cotización.

113. Al informar con detalle de las operaciones repo o con pacto de recompra, los GFIA deberán incluir información además de las operaciones de repo inversas o con pacto de reventa.

- Valor de los activos de garantía

114. Los GFIA deben incluir todos los activos de garantía prestados a las contrapartes, incluidos los vendidos y pignorados en relación con las operaciones de repo, así como los activos de garantía prestados con arreglo a un acuerdo en virtud del cual, la parte asegurada obtiene a préstamo los valores. Las operaciones de repo y de repo inversas con la misma contraparte podrán compensarse en la medida en que se garanticen con el mismo tipo de activo subyacente. Los GFIA deberán utilizar el valor a precios de mercado del activo de garantía. La información deberá facilitarse el último día laborable del plazo de información.

- Tasa de reafectación

115. El porcentaje expresado debe consistir en el ratio entre el valor de mercado total de todos los activos de garantía reafectados por la contraparte, y el valor de mercado de todos los activos de garantía prestados por el FIA en el período del informe. Cuando el contrato entre el GFIA y la contraparte no permita que esta reafecte los activos de garantía de un determinado FIA, los GFIA deberán consignar «No».

- Cinco contrapartes principales

116. Los GFIA deberán referir cualquier tipo de exposición con una contraparte, con deducción de los activos de garantía prestados para reducir el riesgo de contraparte. El riesgo de contraparte debe interpretarse como un riesgo de mercado y, por tanto, comprende, entre otras, a las contrapartes que emiten obligaciones o acciones, o activos subyacentes de instrumentos financieros derivados, así como a las contrapartes de estos instrumentos. Los GFIA deberán indicar el nombre, el BIC y el LEI o el IEI de la contraparte, así como la exposición expresada como porcentaje del VNA. Cuando las contrapartes pertenezcan al mismo grupo, deberán agruparse a escala de grupo, y no se tratarán como entidades separadas.

- Compensación directa a través de las entidades de contrapartida central

117. Esta cuestión debe entenderse como que abarca a los GFIA que disponen de una cuenta con miembros compensadores. Los GFIA deberán indicar el nombre, el LEI o el IEI y el BIC de las 3 entidades de contrapartida central con las que el FIA mantenga las mayores exposiciones de crédito netas.

- Perfil de liquidez

- Perfil de liquidez de la cartera

118. Los GFIA deben referir el porcentaje de la cartera del fondo que puede liquidarse en cada uno de los períodos de liquidez especificados. Cada inversión debe asignarse únicamente a un período, y tal asignación ha de basarse en el plazo más breve en el que tal posición pueda liquidarse razonablemente a su valor contable, o a otro valor cercano a éste. El total deberá equivaler al 100 %.

119. Si las posiciones individuales son partes contingentes importantes de la misma operación, los GFIA deberán agrupar todas ellas en el período de liquidez de la parte menos líquida. Por ejemplo, en una operación de arbitraje de bonos convertibles, la liquidez de la posición corta ha de ser la misma que la del bono convertible.

- Perfil de liquidez del inversor

120. Los GFIA deberán dividir el VNA del FIA entre los períodos indicados, dependiendo del plazo más breve en el que los fondos invertidos puedan retirarse, o los inversores puedan recibir pagos de reembolso, según el caso. Los GFIA deberán suponer que impondrán barreras cuando se encuentren facultados para ello, pero que no suspenderán las retiradas de fondos ni los reembolsos, y que no existen gastos de reembolso. El total deberá equivaler al 100 %.

- Reembolsos a inversores

121. Los GFIA deberán optar entre los siguientes valores respecto a la frecuencia de los reembolsos a los inversores (véanse las frecuencias de reembolso a los inversores en el Annex II of the guidelines – Table 6):

- A diario
- Semanalmente
- Quincenalmente
- Mensualmente
- Trimestralmente
- Semestralmente
- Anualmente
- Otras
- NINGUNA DE LAS ANTERIORES

122. Los GFIA indicarán NINGUNA si, por ejemplo, el FIA no ofrece a los inversores la oportunidad del reembolso. De conformidad con el Reglamento, si un FIA se compone de varias clases de acciones con frecuencias de reembolso diferentes, sólo deberá facilitarse la información sobre la mayor de tales clases.

- Desglose de la propiedad

123. Para facilitar esta información, los GFIA deberán utilizar la tipología de los inversores que figura más adelante (véanse las categorías de inversores en el Annex II of the guidelines – Table 7). La información deberá expresarse como porcentaje del VNA del FIA.

- sociedades no financieras;
 - bancos;
 - empresas de seguros;
 - otras entidades financieras;
 - planes / fondos de pensiones;
 - administración general;
 - otros organismos de inversión colectiva (p. ej., fondos de fondos o fondo principal);
 - hogares;
 - desconocidos; y
 - ninguno de los anteriores.
- Riesgo de préstamo y exposición
- Valor de los préstamos

124. Los préstamos garantizados deberán clasificarse con arreglo al convenio jurídico que rijan estas operaciones.

125. Los préstamos integrados en instrumentos financieros representarán la exposición nomenclal bruta total respecto a tales instrumentos, menos el conjunto de los márgenes. De acuerdo con la plantilla de informe, los derivados negociados en mercados de valores, y en mercados no regulados (OTC) deberán separarse.

126. Los valores deberán consignarse en la divisa base del FIA.

- Apalancamiento del FIA

127. Para el cálculo del apalancamiento con arreglo a los métodos bruto, y de compromiso, los GFIA deberán consignar los valores expresados como un porcentaje del VNA.

- Aspectos del riesgo operativo y de otra índole

128. En lo que atañe al número total de posiciones abiertas, los GFIA deberán calcular al nivel de las posiciones (y no del emisor), ya que esta cuestión tiene un enfoque operativo. La estimación deberá realizarse el último día laborable del plazo de información.

129. En el caso de los rendimientos brutos de la inversión, los GFIA deberán referir el rendimiento bruto de cada mes del período del informe. El mismo planteamiento deberá adoptarse respecto a los

rendimientos netos de la inversión. En cuanto a los FIA con varias clases de acciones, los rendimientos brutos y netos deberán facilitarse al nivel del FIA, y no para cada clase de acción.

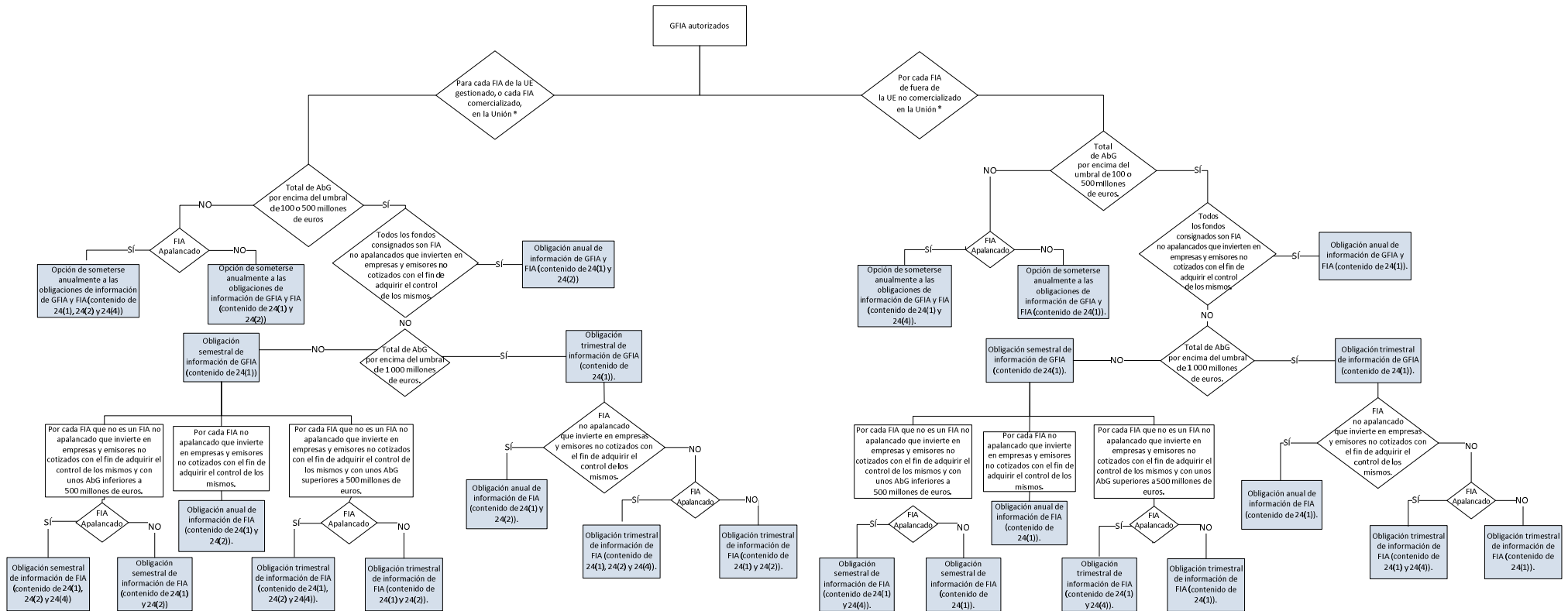
130. Por lo que se refiere a la variación del VNA, los GFIA deberán consignar ésta respecto a cada mes del plazo del informe. Este cálculo deberá excluir los gastos, e incluirá el efecto de las suscripciones y los reembolsos.
131. En el caso de los FIA con el capital privado como tipo de FIA predominante, el número de suscripciones deberá basarse en el importe efectivo pagado por los inversores cada mes del plazo de información, y no en el capital prometido.

XIV. Información con arreglo al artículo 24, apartado 4

132. Respecto a las cinco mayores fuentes de efectivo o valores obtenidos mediante préstamo (posiciones cortas), los GFIA deberán indicar el nombre, el LEI o IEI y, si ninguno de estos dos códigos se encuentra disponible, el BIC de la entidad, así como el importe correspondiente en la divisa base del FIA.

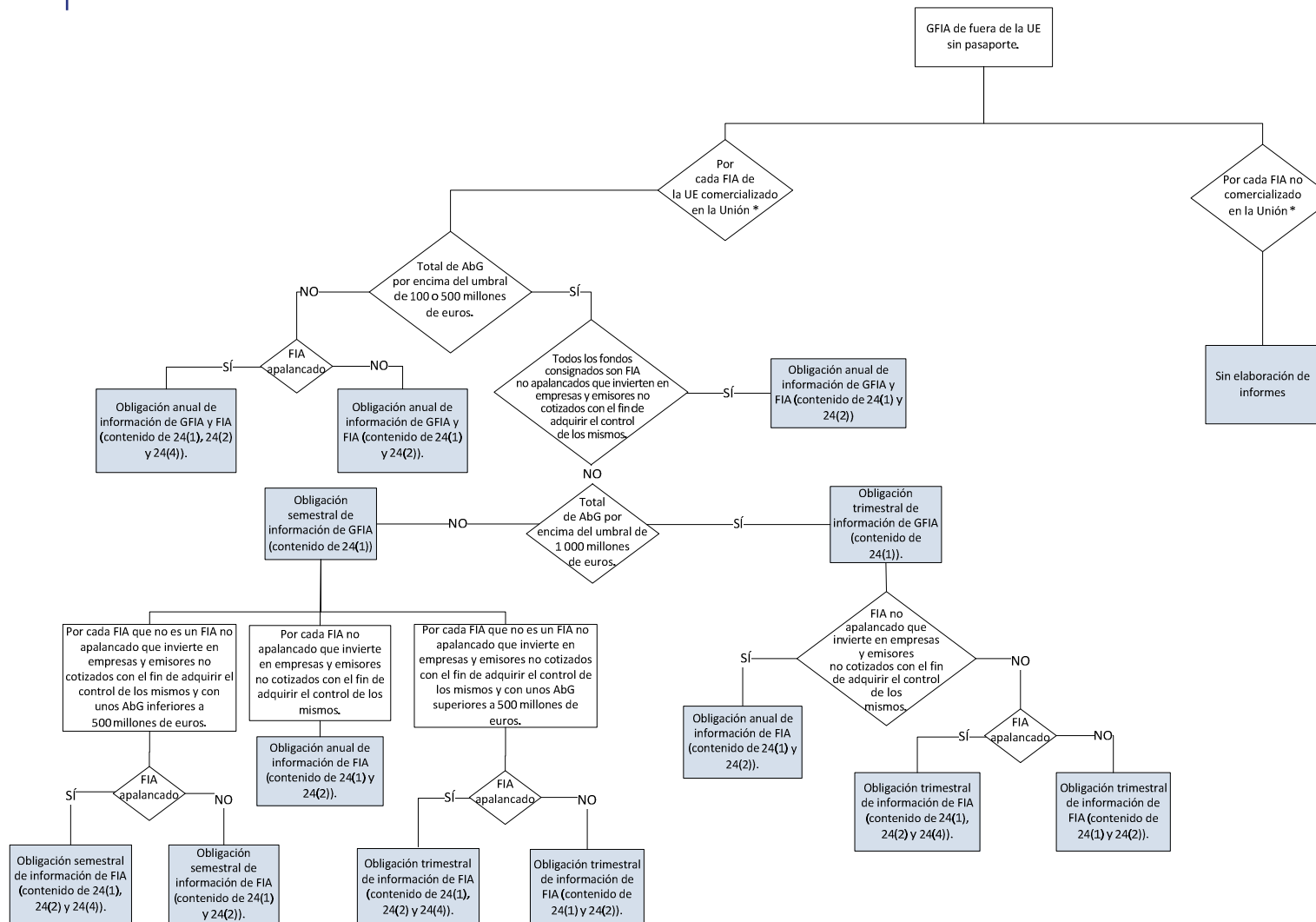
Anexo I de las directrices: diagramas de las obligaciones de información

1. GFIA autorizados



* El diagrama de obligaciones de información de los GFIA autorizados debe consultarse conjuntamente con el dictamen de la AEVM sobre la recogida de información con arreglo a la DGFIA (AEVM/2013/1340) y, en particular, la opinión de la AEVM respecto a la provisión de información sobre FIA principales de fuera de la UE no comercializados en la Unión.

2. GFIA de fuera de la UE en un régimen de colocación privada.



* El diagrama de obligaciones de información de los GFIA de fuera de la UE que comercializan FIA en la Unión debe consultarse conjuntamente con el dictamen de la AEVM sobre la recogida de información con arreglo a la DGFIA (AEVM/2013/1340) y, en particular, la opinión de la AEVM respecto a la provisión de información sobre FIA principales de fuera de la UE no comercializados en la Unión.

3. GFIA registrado



Annex II of the guidelines: Tables of enumerated reporting fields' values

Table 1 - Asset type typology for all exposures reporting (excluding turnover):

Macro asset type		Asset type		Sub-asset type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
SEC	Securities	SEC_CSH	Cash and cash equivalent	SEC_CSH_CODP	Certificates of deposit
SEC	Securities	SEC_CSH	Cash and cash equivalent	SEC_CSH_COMP	Commercial papers
SEC	Securities	SEC_CSH	Cash and cash equivalent	SEC_CSH_OTHD	Other deposits
SEC	Securities	SEC_CSH	Cash and cash equivalent	SEC_CSH_OTHC	Other cash and cash equivalents (excluding government securities)
SEC	Securities	SEC_LEQ	Listed equities	SEC_LEQ_IFIN	Listed equities issued by financial institutions
SEC	Securities	SEC_LEQ	Listed equities	SEC_LEQ_OTHR	Other listed equity
SEC	Securities	SEC_UEQ	Unlisted equities	SEC_UEQ_UEQY	Unlisted equities
SEC	Securities	SEC_CBN	Corporate bonds not issued by financial institutions	SEC_CBN_INVG	Corporate bonds not issued by financial institutions- Investment grade
SEC	Securities	SEC_CBN	Corporate bonds not issued by financial institutions	SEC_CBN_NIVG	Corporate bonds not issued by financial institutions-Non-investment grade
SEC	Securities	SEC_CBI	Corporate bonds issued by financial institutions	SEC_CBI_INVG	Corporate bonds issued by financial institutions- Investment grade
SEC	Securities	SEC_CBI	Corporate bonds issued by financial institutions	SEC_CBI_NIVG	Corporate bonds issued by financial institutions-Non-investment grade
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_EUBY	EU bonds with a 0-1 year term to maturity
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_EUBM	EU bonds with a 1+ year term to maturity
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_NOGY	Non-G10 bonds with a 0-1 year term to maturity
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_NOGM	Non-G10 bonds with a 1+ year term to maturity
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_EUGY	G10 non EU bonds with a 0-1 year term to maturity
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_EUGM	G10 non EU bonds with a 1+ year term to maturity
SEC	Securities	SEC_MBN	Municipal bonds	SEC_MBN_MNPL	Municipal bonds
SEC	Securities	SEC_CBN	Convertible bonds not issued by financial institutions	SEC_CBN_INVG	Convertible bonds not issued by financial institutions- Investment grade
SEC	Securities	SEC_CBN	Convertible bonds not issued by	SEC_CBN_NIVG	Convertible bonds not issued by financial institutions – non-

Macro asset type		Asset type		Sub-asset type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
			financial institutions		investment grade
SEC	Securities	SEC_CBI	Convertible bonds issued by financial institutions	SEC_CBI_INVG	Convertible bonds issued by financial institutions – investment grade
SEC	Securities	SEC_CBI	Convertible bonds issued by financial institutions	SEC_CBI_NIVG	Convertible bonds issued by financial institutions – non-investment grade
SEC	Securities	SEC_LON	Loans	SEC_LON_LEVL	Leveraged loans
SEC	Securities	SEC_LON	Loans	SEC_LON_OTHL	Other loans
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_SABS	ABS
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_RMBS	RMBS
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_CMBS	CMBS
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_AMBS	Agency MBS
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_ABCP	ABCP
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_CDOC	CDO/CLO
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_STRC	Structured certificates
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_SETP	ETP
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_OTHS	Other Structured/securitised products
DER	Derivatives	DER_EQD	Equity derivatives	DER_EQD_FINI	Equity derivatives related to financial institutions
DER	Derivatives	DER_EQD	Equity derivatives	DER_EQD_OTHD	Other equity derivatives
DER	Derivatives	DER_FID	Fixed income derivatives	DER_FID_FIXI	Fixed income derivatives
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_SNFI	Single name financial CDS
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_SNSO	Single name sovereign CDS
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_SNOT	Single name other CDS
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_INDX	Index CDS
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_EXOT	Exotic (incl. credit default tranche)
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_OTHR	Other CDS
DER	Derivatives	DER_FEX	Foreign exchange	DER_FEX_INVNT	Foreign exchange (for investment purposes)
DER	Derivatives	DER_FEX	Foreign exchange	DER_FEX_HEDG	Foreign exchange (for hedging purposes)

Macro asset type		Asset type		Sub-asset type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
DER	Derivatives	DER_IRD	Interest rate derivatives	DER_IRD_INTR	Interest rate derivatives
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_ECOL	Energy/Crude oil
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_ENNG	Energy/Natural gas
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_ENPW	Energy/Power
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_ENOT	Energy/Other
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_PMGD	Precious metals/Gold
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_PMOT	Precious metals/Other
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_OTIM	Other commodities/Industrial metals
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_OTLS	Other commodities/Livestock
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_OTAP	Other commodities/Agricultural products
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_OTHR	Other commodities/Other
DER	Derivatives	DER_OTH	Other derivatives	DER_OTH_OTHR	Other derivatives
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_RES	Physical: real estate	PHY_RES_RESL	Residential real estate
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_RES	Physical: real estate	PHY_RES_COML	Commercial real estate
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_RES	Physical: real estate	PHY_RES_OTHR	Other real estate
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_CTY	Physical: Commodities	PHY_CTY_PCTY	Physical: Commodities
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_TIM	Physical: Timber	PHY_TIM_PTIM	Physical: Timber
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_ART	Physical: Art and collectables	PHY_ART_PART	Physical: Art and collectables
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_TPT	Physical: Transportation assets	PHY_TPT_PTPT	Physical: Transportation assets
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_OTH	Physical: Other	PHY_OTH_OTHR	Physical: Other
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_OAM	Investment in CIU operated/managed by the AIFM	CIU_OAM_MMFC	Investment in CIU operated/managed by the AIFM-Money Market Funds and cash management CIU
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_OAM	Investment in CIU operated/managed by the AIFM	CIU_OAM_AETF	Investment in CIU operated/managed by the AIFM-ETF
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_OAM	Investment in CIU operated/managed by the AIFM	CIU_OAM_OTHR	Investment in CIU operated/managed by the AIFM-Other CIU
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_NAM	Investment in CIU not operated/managed by the	CIU_NAM_MMFC	Investment in CIU not operated/managed by the AIFM-Money Market Funds and cash

Macro asset type		Asset type		Sub-asset type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
			AIFM		management CIU
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_NAM	Investment in CIU not operated/managed by the AIFM	CIU_NAM_AETF	Investment in CIU not operated/managed by the AIFM-ETF
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_NAM	Investment in CIU not operated/managed by the AIFM	CIU_NAM_OTHR	Investment in CIU not operated/managed by the AIFM-Other CIU
OTH	Investments in other asset classes	OTH_OTH	Total Other	OTH_OTH_OTHR	Total Other
NTA	N/A	NTA_NTA	N/A	NTA_NTA_NOTA	N/A

Table 2 - Asset type typology for turnover reporting:

Asset macro type		Asset type		Asset sub type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
SEC	Securities	SEC_CSH	Cash and cash equivalent	SEC_CSH_CSH	Cash and cash equivalent
SEC	Securities	SEC_LEQ	Listed equities	SEC_LEQ_LEQ	Listed equities
SEC	Securities	SEC_UEQ	Unlisted equities	SEC_UEQ_UEQ	Unlisted equities
SEC	Securities	SEC_CBN	Corporate bonds not issued by financial institutions	SEC_CBN_IVG	Corporate bonds not issued by financial institutions-Investment grade
SEC	Securities	SEC_CBN	Corporate bonds not issued by financial institutions	SEC_CBN_NIG	Corporate bonds not issued by financial institutions-Non-investment grade
SEC	Securities	SEC_UEQ	Unlisted equities	SEC_UEQ_UEQ	Unlisted equities
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_EUB	EU Member State bonds
SEC	Securities	SEC_SBD	Sovereign bonds	SEC_SBD_NEU	Non EU Member State bonds
SEC	Securities	SEC_MUN	Municipal bonds	SEC_MUN_MUN	Municipal bonds
SEC	Securities	SEC_CBD	Convertible bonds	SEC_CBD_CBD	Convertible bonds
SEC	Securities	SEC_LON	Loans	SEC_LON_LON	Loans
SEC	Securities	SEC_SSP	Structured/securitised products	SEC_SSP_SSP	Structured/securitised products
DER	Derivatives	DER_EQD	Equity derivatives	DER_EQD_EQD	Equity derivatives
DER	Derivatives	DER_FID	Fixed income derivatives	DER_FID_FID	Fixed income derivatives
DER	Derivatives	DER_CDS	CDS	DER_CDS_CDS	CDS
DER	Derivatives	DER_FEX	Foreign exchange	DER_FEX_INV	Foreign exchange (for investment purposes)
DER	Derivatives	DER_FEX	Foreign exchange	DER_FEX_HED	Foreign exchange (for hedging purposes)
DER	Derivatives	DER_IRD	Interest rate derivatives	DER_IRD_IRD	Interest rate derivatives
DER	Derivatives	DER_CTY	Commodity derivatives	DER_CTY_CTY	Commodity derivatives
DER	Derivatives	DER_OTH	Other derivatives	DER_OTH_OTH	Other derivatives

Asset macro type		Asset type		Asset sub type	
Code	Label	Code	Label	Code	Label
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_RES	Physical: Real estate	PHY_RES_RES	Physical: Real estate
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_CTY	Physical: Commodities	PHY_CTY_CTY	Physical: Commodities
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_TIM	Physical: Timber	PHY_TIM_TIM	Physical: Timber
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_ART	Physical: Art and collectables	PHY_ART_ART	Physical: Art and collectables
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_TPT	Physical: Transportation assets	PHY_TPT_TPT	Physical: Transportation assets
PHY	Physical (Real / Tangible Assets)	PHY_OTH	Physical: Other	PHY_OTH_OTH	Physical: Other
CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_CIU	Collective Investment Undertakings	CIU_CIU_CIU	Collective Investment Undertakings
OTH	Investments in other asset classes	OTH_OTH	Total Other	OTH_OTH_OTH	Total Other

Table 3 - AIF strategies:

AIF type code	AIF type label	AIF strategy code	AIF strategy label
HFND	Hedge fund strategies	EQTY_LGBS	Equity: Long Bias
HFND	Hedge fund strategies	EQTY_LGST	Equity: Long/Short
HFND	Hedge fund strategies	EQTY_MTNL	Equity: Market neutral
HFND	Hedge fund strategies	EQTY_STBS	Equity: Short Bias
HFND	Hedge fund strategies	RELV_FXIA	Relative Value: Fixed Income Arbitrage
HFND	Hedge fund strategies	RELV_CBAR	Relative Value: Convertible Bond Arbitrage
HFND	Hedge fund strategies	RELV_VLAR	Relative Value: Volatility Arbitrage
HFND	Hedge fund strategies	EVDR_DSRS	Event Driven: Distressed/Restructuring
HFND	Hedge fund strategies	EVDR_RAMA	Event Driven: Risk Arbitrage/Merger Arbitrage
HFND	Hedge fund strategies	EVDR_EYSS	Event Driven: Equity Special Situations
HFND	Hedge fund strategies	CRED_LGST	Credit Long/Short
HFND	Hedge fund strategies	CRED_ABLG	Credit Asset Based Lending
HFND	Hedge fund strategies	MACR_MACR	Macro
HFND	Hedge fund strategies	MANF_CTAQ	Managed Futures/CTA: Fundamental
HFND	Hedge fund strategies	MANF_CTAQ	Managed Futures/CTA: Quantitative
HFND	Hedge fund strategies	MULT_HFND	Multi-strategy hedge fund
HFND	Hedge fund strategies	OTHR_HFND	Other hedge fund strategy
PEQF	Private equity strategies	VENT_CAPL	Venture Capital
PEQF	Private equity strategies	GRTH_CAPL	Growth Capital
PEQF	Private equity strategies	MZNE_CAPL	Mezzanine Capital
PEQF	Private equity strategies	MULT_PEQF	Multi-strategy private equity fund
PEQF	Private equity strategies	OTHR_PEQF	Other private equity fund strategy
REST	Real estate strategies	RESL_REST	Residential real estate
REST	Real estate strategies	COML_REST	Commercial real estate
REST	Real estate strategies	INDL_REST	Industrial real estate
REST	Real estate strategies	MULT_REST	Multi-strategy real estate fund
REST	Real estate strategies	OTHR_REST	Other real estate strategy
FOFS	Fund of fund strategies	FOFS_FHFS	Fund of hedge funds

AIF type code	AIF type label	AIF strategy code	AIF strategy label
FOFS	Fund of fund strategies	FOFS_PRIV	Fund of private equity
FOFS	Fund of fund strategies	OTHR_FOFS	Other fund of funds
OTHR	Other Strategy	OTHR_COMF	Commodity fund
OTHR	Other Strategy	OTHR_EQYF	Equity fund
OTHR	Other Strategy	OTHR_FXIF	Fixed income fund
OTHR	Other Strategy	OTHR_INFF	Infrastructure fund
OTHR	Other Strategy	OTHR_OTHF	Other fund

Table 4 - Position sizes:

Code	Label
V_SMALL	Very Small
SMALL	Small
LOW_MID_MKT	Lower mid -market
UP_MID_MKT	Upper mid -market
L_CAP	Large cap
M_CAP	Mega cap

Table 5 - Transaction types:

Code	Label
ACAP	Acquisition capital
BOUT	Buyouts
CONS	Consolidations (industry roll-ups)
CDIV	Corporate Divestitures
ESOP	Employee Stock Ownership Plans
GCAP	Growth Capital
RCAP	Recapitalisation
SLIQ	Shareholder Liquidity
TURN	Turnarounds
OTHR	Other transaction type

Table 6 - Redemption frequency:

Code	Label
D	Daily
W	Weekly
F	Fortnightly
M	Monthly
Q	Quarterly
S	Semi Annual
A	Annual
O	Other
N	None

Table 7 - Investor groups:

Code	Label
BANK	Banks (incl. central banks)
OCIU	Other collective investment undertakings (investment funds incl. money market funds)
OFIN	Other financial institutions

Code	Label
INSC	Insurance corporations
PFND	Pension funds
SMGE	General government
HHLD	Households
EFCO	Non-profit institutions serving households
UNKN	Unknown type of investors
NONE	No investors

Tables 8, 9 and 10 – Change in the AIFM reporting obligation:

Tables 8 and 9 should be read together with ESMA’s opinion on collection of information under the AIFMD (ESMA/2013/1340) and, in particular, ESMA’s view on the provision of information on non-EU master AIFs not marketed in the Union.

Due to the size of the document, this part of the annex is available separately on the ESMA website: <http://www.esma.europa.eu/content/Tables-8-9-10-Annex-2-ESMA-guidelines-AIFMD-reporting-obligation-revised>

Annex III of the guidelines: Table of geographical areas (Based on Eurostat Balance of Payment geographical zones)

Table 1 – Geographical area contents

CODE	LABEL	CONTENTS
E4	Africa	E5 + E6
E5	North Africa	DZ + EG + LY + MA + TN
E6	Other African countries	AO + BF + BI + BJ + BW + CD + CF + CG + CI + CM + CV + DJ + ER + ET + GA + GH + GM + GN + GQ + GW + IO + KE + KM + LR + LS + MG + ML + MR + MU + MW + MZ + NA + NE + NG + RW + SC + SD + SH + SL + SN + SO + SS + ST + SZ + TD + TG + TZ + UG + ZA + ZM + ZW (from 2011)
F6 + F7	Asia Pacific (other than Middle East)	F6 + F7
F6	Other Asian countries	AF + BD + BN + BT + CN + HK + ID + IN + JP + KG + KH + KP + KR + KZ + LA + LK + MM + MN + MO + MV + MY + NP + PH + PK + SG + TH + TJ + TL + TM + TW + UZ + VN
F7	Oceania and Polar regions	AU + FJ + FM + KI + MH + MP + NC + NR + NZ + PF + PG + PN + PW + SB + TO + TV + VU + WF + WS + F8 + F9 + G1 + G2
F8	Australian Oceania	CC + CX + HM + NF
F9	American Oceania	AS + GU + UM
G1	New Zealand Oceania	CK + NU + TK
G2	Polar regions	AQ + BV + GS + TF
F3	Middle East	IL + IR + F4 + F5
F4	Gulf Arabian Countries	AE + BH + IQ + KW + OM + QA + SA + YE
F5	Other Near and Middle East Countries	AM + AZ + GE + JO + LB + PS + SY
V3 + A5-1	Europe (EEA)	V3 + A5-1
V3	EU-28	BE + LU + DK + DE + GR + ES + FR + IE + IT + NL + AT + PT + FI + SE + GB + CY + CZ + EE + HU + LT + LV + MT + PL + SI + SK + BG + RO + HR + 4A + 4F + 4S (from 2013)
A5-1	EEA	IS + LI + NO

E2 + A5-2	Europe (Other than EEA)	E2 + A5-2
E2	Other European countries	AD + AL + BA + BY + FO + GG + GI + IM + JE + MD + MK + RU + SM + TR + UA + VA + ME + RS (from 2013)
A5-2	EFTA (excluding EEA)	CH
E8	North America	CA + GL + US
E9 + F1	South America	E9 + F1
E9	Central American countries	AG + AI + AW + BB + BM + BS + BQ + BZ + CR + CU + CW + DM + DO + GD + GT + HN + HT + JM + KN + KY + LC + MS + MX + NI + PA + SV + SX + TC + TT + VC + VG + VI (from 2011)
F1	South American countries	AR + BO + BR + CL + CO + EC + FK + GY + PE + PY + SR + UY + VE
	Supra National / Multiple Region	

Table 2 – Geographical zones description

V3 + A5-1	Europe (EEA) - (31 countries)		
	V3	EU-28 - (28 countries + 3 entities)	
		I6	Euro Area (from 2012 onwards - 17 countries + 2 entities) -
		BE	Belgium
		LU	Luxembourg
		DE	Germany
		EE	Estonia
		GR	Greece
		ES	Spain
		FR	France
		IE	Ireland
		IT	Italy
		CY	Cyprus
		MT	Malta
		NL	Netherlands
		AT	Austria
		PT	Portugal
		SI	Slovenia
		SK	Slovakia

		FI	Finland
		4F	European Central Bank (ECB)
		4S	European Stability Mechanism (ESM)
	K7	EU28 Member States not belonging to Euro Area (from 2013 - 11 countries + 1 entity)	
		DK	Denmark
		SE	Sweden
		GB	United Kingdom
		BG	Bulgaria
		CZ	Czech Republic
		HR	Croatia
		HU	Hungary
		LT	Lithuania
		LV	Latvia
		PL	Poland
		RO	Romania
		4A	European Union Institutions (excluding ECB and ESM)
	A5-1	EEA - (3 countries)	
		IS	Iceland
		LI	Liechtenstein
		NO	Norway
E2 + A5-2	EUROPE (Other than EEA) - (20 countries)		
	E2	Other European countries (19 countries)	
		AD	Andorra
		AL	Albania
		BA	Bosnia and Herzegovina
		BY	Belarus
		FO	Faroe Islands
		GG	Guernsey
		GI	Gibraltar
		IM	Isle of Man

		JE	Jersey
		MD	Moldova
		ME	Montenegro
		MK	Macedonia, the Former Yugoslav Republic of
		RS	Serbia
		RU	Russian Federation
		SM	San Marino
		TR	Turkey
		UA	Ukraine
		VA	Holy See (Vatican City State)
	A5-2	EFTA - Excluding EEA - (1 country)	
		CH	Switzerland
E4	AFRICA (56 countries)		
	E5	North Africa (5 countries)	
		DZ	Algeria
		EG	Egypt
		LY	Libya
		MA	Morocco
		TN	Tunisia
	E6	Other African countries (51 countries)	
		AO	Angola
		BF	Burkina Faso
		BI	Burundi
		BJ	Benin
		BW	Botswana
		CD	Congo, the Democratic Republic of the
		CF	Central African Republic
		CG	Congo
		CI	Côte d'Ivoire
		CM	Cameroon

	CV	Cape Verde
	DJ	Djibouti
	ER	Eritrea
	ET	Ethiopia
	GA	Gabon
	GH	Ghana
	GM	Gambia
	GN	Guinea
	GQ	Equatorial Guinea
	GW	Guinea-Bissau
	IO	British Indian Ocean Territory
	KE	Kenya
	KM	Comoros
	LR	Liberia
	LS	Lesotho
	MG	Madagascar
	ML	Mali
	MR	Mauritania
	MU	Mauritius
	MW	Malawi
	MZ	Mozambique
	NA	Namibia
	NE	Niger
	NG	Nigeria
	RW	Rwanda
	SC	Seychelles
	SD	Sudan
	SH	St Helena, Ascension and Tristan da Cunha
	SL	Sierra Leone
	SN	Senegal

		SO	Somalia
		ST	Sao Tome and Principe
		SS	South Sudan
		SZ	Swaziland
		TD	Chad
		TG	Togo
		TZ	Tanzania
		UG	Uganda
		ZA	South Africa
		ZM	Zambia
		ZW	Zimbabwe
E8	North America (3 countries)		
	CA	Canada	
	GL	Greenland	
	US	United States	
E9 + F1	South America (45 countries)		
	E9	Central American countries (32 countries)	
		AG	Antigua and Barbuda
		AI	Anguilla
		AW	Aruba
		BB	Barbados
		BM	Bermuda
		BQ	Bonaire, Sint Eustatius and Saba
		BS	Bahamas
		BZ	Belize
		CR	Costa Rica
		CU	Cuba
		CW	Curaçao
		DM	Dominica
		DO	Dominican Republic

		GD	Grenada
		GT	Guatemala
		HN	Honduras
		HT	Haiti
		JM	Jamaica
		KN	St Kitts and Nevis
		KY	Cayman Islands
		LC	Saint Lucia
		MS	Montserrat
		MX	Mexico
		NI	Nicaragua
		PA	Panama
		SV	El Salvador
		SX	Sint Maarten
		TC	Turks and Caicos Islands
		TT	Trinidad and Tobago
		VC	St Vincent and the Grenadines
		VG	Virgin Islands, British
		VI	Virgin Islands, U.S.
	F1	South American countries (13 countries)	
		AR	Argentina
		BO	Bolivia
		BR	Brazil
		CL	Chile
		CO	Colombia
		EC	Ecuador
		FK	Falkland Islands
		GY	Guyana
		PE	Peru
		PY	Paraguay

		SR	Suriname
		UY	Uruguay
		VE	Venezuela
F3	MIDDLE EAST (17 countries)		
	F3	Near and Middle East countries (17 countries)	
		IL	Israel
		IR	Iran
		F4	Gulf Arabian countries (8 countries)
		AE	United Arab Emirates
		BH	Bahrain
		IQ	Iraq
		KW	Kuwait
		OM	Oman
		QA	Qatar
		SA	Saudi Arabia
		YE	Yemen
		F5	Other Near and Middle East countries (7 countries)
		AM	Armenia
		AZ	Azerbaijan
		GE	Georgia
		JO	Jordan
		LB	Lebanon
		PS	Palestinian Territory
		SY	Syria
F6 + F7	ASIA PACIFIC (other than Middle East) - (65 countries)		
	F6	Other Asian countries (32 countries)	
		AF	Afghanistan
		BD	Bangladesh
		BN	Brunei Darussalam
		BT	Bhutan

	CN	China
	HK	Hong Kong
	ID	Indonesia
	IN	India
	JP	Japan
	KG	Kyrgyzstan
	KH	Cambodia
	KP	North Korea
	KR	South Korea
	KZ	Kazakhstan
	LA	Laos
	LK	Sri Lanka
	MM	Burma/Myanmar
	MN	Mongolia
	MO	Macao
	MV	Maldives
	MY	Malaysia
	NP	Nepal
	PH	Philippines
	PK	Pakistan
	SG	Singapore
	TH	Thailand
	TJ	Tajikistan
	TL	Timor-Leste
	TM	Turkmenistan
	TW	Taiwan
	UZ	Uzbekistan
	VN	Viet Nam
F7	OCEANIA AND POLAR REGIONS (33 countries)	
	AU	Australia

	FJ	Fiji
	FM	Micronesia, Federated States of
	KI	Kiribati
	MH	Marshall Islands
	MP	Northern Mariana Islands
	NC	New Caledonia
	NR	Nauru
	NZ	New Zealand
	PF	French Polynesia
	PG	Papua New Guinea
	PN	Pitcairn
	PW	Palau
	SB	Solomon Islands
	TO	Tonga
	TV	Tuvalu
	VU	Vanuatu
	WF	Wallis and Futuna
	WS	Samoa
	F8	Australian Oceania (4 countries)
	CC	Cocos (Keeling) Islands
	CX	Christmas Island
	HM	Heard Island and McDonald Islands
	NF	Norfolk Island
	F9	American Oceania (3 countries)
	AS	American Samoa
	GU	Guam
	UM	US Minor Outlying Islands
	G1	New Zealand Oceania (3 countries)
	CK	Cook Islands
	NU	Niue

		TK	Tokelau
	G2	Polar regions (4 countries)	
		AQ	Antarctica
		BV	Bouvet Island
		GS	South Georgia and the South Sandwich Islands
		TF	French Southern and Antarctic Lands

Table 3 - Contents of country codes (Inclusions and exclusions of certain territories in country codes)

Country code	Country	ISO code	Contents
EUROPE			
DE	Germany	DE	Germany
			Including Helgoland
			Excluding Büsingen and Büttenhardter Höfe (customs free zones belonging to the customs territory of Switzerland)
DK	Denmark	DK	Denmark
			Excluding Faroe Islands (FO) and Greenland (GL)
ES	Spain	ES	Spain
			Including Balearic Islands, Ceuta and Melilla and Canary Islands
			Excluding Andorra (AD)
FI	Finland	FI	Finland
		AX	Including Åland Islands (AX)
FR	France	FR	France
		FX	France, metropolitan
		MC	Principality of Monaco
			Including Overseas Departments:
		GF	French Guyana
		MQ	Martinique
		GP	Guadeloupe (Grande Terre, Basse Terre, Marie Galante, Les Saintes, Iles de la Petite Terre and Désirade)

		RE	Réunion
		YT	Mayotte
			Including Territorial collectivities:
		BL	Saint Barthélémy
		MF	Saint Martin
		PM	Saint Pierre et Miquelon
			Excluding Overseas Territories (French Polynesia (PF), New Caledonia and dependencies (NC) , Wallis and Futuna Islands (WF), French Southern and Antarctic Lands (TF))
IT	Italy	IT	Italy
			Excluding San Marino (SM) and the Holy See (VA)
NL	Netherlands	NL	Netherlands
			Excluding Aruba (AW), Bonaire, Sint Eustatius and Saba (BQ), Curaçao (CW) and Sint Maarten (SX)
NO	Norway	NO	Norway
			Including Svalbard and Jan Mayen (SJ)
PT	Portugal	PT	Portugal
			Including Açores and Madeira
			Excluding Macau (MO)
GB	United Kingdom	GB	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
			Excluding Channel Islands - Guernsey (GG), Jersey (JE); Gibraltar (GI), the Isle of Man (IM), Anguilla (AI), Bermuda (BM), Montserrat (MS), the British Virgin Islands (VG), the Turks and Caicos Islands (TC), the Cayman Islands (KY), Falkland Islands (FK), British Indian Ocean Territory (IO), St Helena, Acension and Tristan da Cunha (SH), Pitcairn (PN) and South Georgia and the South Sandwich Islands (GS)
AFRICA			
MA	Morocco	MA	Morocco
			Including Occidental Sahara (EH)
AO	Angola	AO	Angola
			Including Cabinda
IO	British Indian Ocean Territory	IO	British Indian Ocean Territory
			Including Chagos Archipelago

KM	Comoros	KM	Comoros
			Including Anjouan, Grande Comore, Mohéli
MU	Mauritius	MU	Mauritius
			Including Rodrigues Island, Agalega Islands and Cargados Carajos Shoals (St Brandon Islands)
SC	Seychelles	SC	Seychelles
			Including Alphonse, Bijoutier, St François Islands, St Pierre Islet, Cosmoledo Islands, Amirantes, Providence, Aldabra, Farquhar and Desroches, Mahé, Silhouette, Praslin (including La Digue), Frégate, Mamelles and Récifs, Bird and Denis, Plate and Coëtivy
SH	St Helena, Ascension and Tristan da Cunha	SH	St Helena, Ascension and Tristan da Cunha
			Including St Helena Island, Ascension Island, Tristan da Cunha Archipelago (Gough, Inaccessible, Nightingale and Stoltenholl Islands)
TZ	Tanzania	TZ	Tanzania
			Including Tanganyika, Zanzibar Island and Pemba
AMERICA			
US	United States	US	United States
			Including Puerto Rico (PR) and Navassa
GD	Grenada	GD	Grenada
			Including Southern Grenadines Islands
HN	Honduras	HN	Honduras
			Including Swan Islands
NI	Nicaragua	NI	Nicaragua
			Including Corn Islands
PA	Panama	PA	Panama
			Including former Canal zone
VC	St Vincent and the Grenadines	VC	St Vincent and the Grenadines
			Including Northern Grenadines Islands
EC	Ecuador	EC	Ecuador
			Including Galapagos Islands
ASIA PACIFIC			
AE	United Arab Emirates	AE	United Arab Emirates

			Including Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah and Fujairah
OM	Oman	OM	Oman Including Kuria Muria Islands
YE	Yemen	YE	Yemen Including North Yemen and South Yemen, Perim, Kamaran, Socotra and associated Islands
IN	India	IN	India Including Amindivi Island, Laccadive Island, Minicoy Island, Andaman Islands, Nicobar Islands and Sikkim
MY	Malaysia	MY	Malaysia Including Peninsular Malaysia and Eastern Malaysia (Sabah, Sarawak and Labuan)
TL	Timor-Leste	TL	Timor-Leste Including the exclave of Oecussi
TW	Taiwan	TW	Taiwan Including separate customs territory of Taiwan, Penghu, Kinmen and Matsu
FM	Micronesia, Federated States of	FM	Micronesia, Federated States of Including Caroline Islands (except Palau), Yap, Chuuk, Pohnpei, Kosrae
MP	Northern Mariana Islands	MP	Northern Mariana Islands Including Mariana Islands except Guam
NC	New Caledonia	NC	New Caledonia Including Loyalty Islands (Maré, Lifou and Ouvéa)
NZ	New Zealand	NZ	New Zealand Including Antipodes Islands, Auckland Islands, Bounty Islands, Campbell Island, Kermadec Islands, Chatham Islands and Snares Islands. Excluding Ross Dependency (Antartica)
PF	French Polynesia	PF	French Polynesia Including Marquesas Islands, Society Islands (including Tahiti), Tuamotu Islands, Gambier Islands and Austral Islands. Also Clipperton Island.
PG	Papua New Guinea	PG	Papua New Guinea Including Bismarck Archipelago, Louisiade Archipelago, Admiralty Islands, Northern Solomon Islands (Bougainville, Buka, Green), d'Entrecasteaux Islands, Lavongai, Trobriand Islands, New Britain, New Ireland, Woodlark and associated Islands

PN	Pitcairn	PN	Pitcairn Including Henderson, Ducie and Oeno Islands
SB	Solomon Islands	SB	Solomon Islands Including Southern Solomon Islands, primarily Guadalcanal, Malaita, San Cristobal, Santa Isabel, Choiseul
WF	Wallis and Futuna	WF	Wallis and Futuna Including Alofi Island
UM	US Minor Outlying Islands	UM	US Minor Outlying Islands Including Baker, Howland, and Jarvis Islands, Johnston Atoll, Kingman Reef, Midway Islands, Palmyra Atoll and Wake Island
TF	French Southern and Antarctic Lands	TF	French Southern and Antarctic Lands Including Kerguelen, Amsterdam and Saint Paul Islands, Crozet Archipelago, Adélie Land and the Scattered Islands